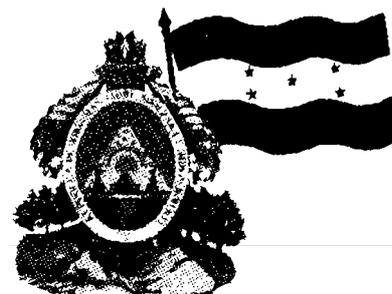


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,674

Sección A

Consejo Nacional del Café

ACUERDO CONACAFE S.O. 77/2008

CONSEJO NACIONAL DEL CAFE. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 152-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2003, se emitió la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, la cual tiene por finalidad la creación del marco jurídico para apoyar la consolidación financiera del sector productor de café, otorgando a los productores el beneficio de aliviar sus deudas, lo que posibilitará la obtención de nuevos créditos bajo términos que minimicen el riesgo financiero y permitan la rehabilitación de las unidades productivas, manteniendo la cultura de pago de los deudores.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 56-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 30 de junio de 2007, que contiene las reformas a la precitada Ley, se autoriza la emisión de bonos hasta por un monto de TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000,000.00), mediante emisiones parciales a lo largo de cinco (5) años, debiéndose destinar el producto de tal emisión para financiar el programa de Reactivación y Readequación Financiera del Pequeño, Mediano y Grande Productor de Café.

CONSIDERANDO: Que en el precitado Decreto No. 56-2007, se faculta al Consejo Nacional del Café (CONACAFE), la emisión de los reglamentos necesarios para regular la emisión de bonos, en virtud de no ser aplicable a los títulos valores que se emitan en cumplimiento de dicho Decreto, las regulaciones y procedimientos establecidos por la Ley de Mercado de Valores, tanto para su emisión como para su circulación. No obstante, en cumplimiento de la función de vigilancia que la Ley le otorga a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se solicitó la participación de dicha Comisión para la elaboración del proyecto del presente Reglamento de emisión.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico del Fideicomiso, quien cuenta con la participación del Tribunal Superior de Cuentas y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

S.O. 77/2008	CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ Acuerda: Aprobar el "REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE REACTIVACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ".	A. 1-3
	CONGRESO NACIONAL Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.	A. 4
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Oficio No. GDO-047-08 y Acuerdo No. 012-2008.	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-36

emitió opinión favorable sobre el anteproyecto del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que se mandó oír el parecer de la Procuraduría General de la República, en los términos que establece el artículo 13-A de la Reforma por adición a la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13-A adicionado al Decreto No. 152-2003, reformado mediante el artículo 3 del Decreto No. 56-2007;

ACUERDA:

- 1) Aprobar el siguiente "REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE REACTIVACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ" en la forma siguiente:

“REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE REACTIVACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ

Art. 1: OBJETO.- Las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar el proceso de emisión y colocación de los Bonos a que se refiere el artículo 4-A del Decreto Legislativo No. 152-2003 de fecha 17 de septiembre de 2003, que contiene la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, el cual fue reformado por adición mediante Decreto Legislativo No. 56-2007 de fecha 8 de mayo de 2007, y se encuentra en vigencia desde el día 30 de junio de 2007.

Art. 2: DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes vocablos y frases se definen y tendrán el significado siguiente:

- 1) **Ley:** Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, emitida mediante Decreto Legislativo No. 152-2003 de fecha 17 de septiembre de 2003, el cual fue reformado por adición mediante Decreto Legislativo No. 56-2007 de fecha 8 de mayo de 2007 y en vigencia desde el día 30 de junio de 2007.
- 2) **Bonos:** Bonos de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café;
- 3) **CONACAFE:** El Consejo Nacional de Café, creado mediante Decreto 145-2000, de fecha 3 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2000.
- 4) **IHCAFE:** Instituto Hondureño del Café creado como un organismo privado, no estatal, de interés público y sin fines de lucro, mediante Decreto Legislativo Número 213-2000, de fecha 1 de noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de diciembre de 2000;
- 5) **Fideicomiso:** El Fideicomiso para la Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, creado mediante Decreto Legislativo No. 152-2003, reformado por adición mediante Decreto Legislativo No. 56-2007;
- 6) **Aportaciones:** Nueve dólares (US\$ 9.00) moneda de los Estados Unidos de América que por cada quintal de café oro aportan los productores de café que se acojan a los beneficios del Decreto No. 56-2007, sea que el café se destine o no para la exportación;
- 7) **Programa:** Programa de Reactivación y Reeducación Financiera del Sector Productor de Café, según artículo 1-A adicionado al Decreto Legislativo No. 152-2003, mediante Decreto Legislativo No. 56-2007;
- 8) **Fideicomitente:** IHCAFE, en representación de los productores de café que se acojan a los beneficios del Programa;
- 9) **Fiduciario:** Instituciones del Sistema Bancario Nacional, contratadas por el IHCAFE para la administración del fideicomiso;
- 10) **Fideicomisario:** IHCAFE, en representación de los Productores de café que se acojan a los beneficios del Decreto No. 56-2007;
- 11) **Comité Técnico:** Comité Técnico del Fideicomiso, integrado del seno del CONACAFE, creado en el artículo 6, párrafo final del Decreto No. 152-2003.
- 12) **Beneficiarios del Decreto No. 56-2007:** Productores de café que se acojan a los beneficios del Programa, circunstancia que les permite acceder a los créditos y demás servicios que brinde el Programa;
- 13) **Emisor:** IHCAFE, en representación de los Productores de café que se acojan a los beneficios del Decreto No. 56-2007, por medio de los Bancos Fiduciarios.

Art. 3: EMISIÓN TOTAL.- El IHCAFE emitirá bonos en el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de la primera emisión, por una cantidad proporcional a la demanda de recursos y a la cantidad total proyectada que aportarán los productores que voluntariamente se acojan a los beneficios del Decreto 56-2007.

En ningún caso, la totalidad de la suma de las cantidades nominales incorporadas en los Bonos así emitidos, deberá exceder un monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000 000,000.00)**.

La emisión de cada serie de bonos, podrá hacerse en cualquier mes de los años comprendidos en el citado período, debiendo respetar lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 4: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento, la referida emisión se sujetará a lo dispuesto en el prospecto que al efecto se apruebe.

La emisión podrá inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa Centroamericana de Valores para ser transados por sus casas de bolsa.

Art. 5: PROGRAMA DE EMISIÓN Y PROSPECTO: Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, se elaborará un programa de emisión, el cual contendrá las especificaciones y características de los bonos para su colocación en periodos determinados.

Asimismo, se elaborará un prospecto, el cual contendrá la información sobre los principales aspectos legales, administrativos, económicos y financieros del emisor; los bonos objeto de la oferta, y el destino de los recursos para que los inversionistas o el público al que se dirige la oferta, pueda tomar las mejores decisiones.

Art. 6: DEBER DE INFORMACIÓN.- Los bancos fiduciarios por sí o por medio de Casas de Bolsa autorizadas, deberán anunciar a los caficultores de todo el país y al público en general, con al menos cinco (5) días hábiles previos al inicio de su colocación, tanto mediante avisos por los medios de comunicación social con cobertura nacional, como en su respectiva página Web, la cantidad de bonos y monto total a ser

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

colocados y sus características, así como de la fecha, lugar y establecimientos en que podrán ser adquiridos por cualquier interesado.

En la misma forma el IHCAFE brindará trimestralmente a los inversionistas o tenedores de bonos, la información relativa a los estados financieros del Fideicomiso.

Art. 7: EXONERACIÓN FISCAL.- Los bonos y demás documentos emitidos en aplicación del Decreto Legislativo No. 56-2007, así como sus rendimientos, estarán exonerados de cualquier impuesto, tasa, contribución, canon o derecho y de cualquier otra obligación fiscal. Tal circunstancia se hará constar en los citados bonos.

Art. 8: NORMATIVA DE LOS BONOS.- Los bonos serán regulados en su emisión, colocación, circulación y pago, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y el presente Reglamento, sin perjuicio de la función de vigilancia que la Ley le otorga a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Art. 9: LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BONOS.- Los Bonos serán libremente transferibles, transmisibles y enajenables, pero deberán cumplir con los requisitos exigibles para la circulación y gravamen de los títulos nominativos.

Art. 10: LÍMITES DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES.- El Bono confiere a sus tenedores los derechos consignados en el mismo y en el acta de emisión, y serán exigibles en las fechas establecidas en su contenido literal.

Art. 11: DENOMINACIÓN Y COLOCACIÓN.- El valor nominal de los bonos será determinada por el Comité Técnico del Fideicomiso, pudiendo ser de UN MIL, CINCO MIL, DIEZ MIL, CINCUENTA MIL Y CIEN MIL LEMPIRAS. Los bonos podrán ser adquiridos por cualquier interesado, sea persona natural o jurídica, pública o privada, en los establecimientos autorizados al efecto.

Los Bonos serán colocados directamente por la institución fiduciaria respectiva o por medio de Casas de Bolsa autorizadas y en ningún caso podrán colocarse a una cantidad inferior al valor nominal consignado en el mismo.

Art. 12: PLAZO DE VENCIMIENTO.- El plazo de vencimiento de los Bonos será fijado por el Comité Técnico del Fideicomiso, pero en ningún caso podrá exceder del plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de la colocación de cada serie.

Art. 13: FORMA DE PAGO DEL CAPITAL E INTERESES.- El Comité Técnico del Fideicomiso determinará para cada serie de bonos, la forma en que los mismos serán documentados y amortizados, tanto en su capital como en sus intereses.

Art. 14: REGISTROS Y CONTROLES.- Cada fiduciario o casa de bolsa que transe bonos, deberá llevar registros y controles especiales de las transacciones que realice con los mismos.

Art. 15: GARANTÍAS.- Los bonos estarán garantizados exclusivamente con todas las aportaciones retenidas a los productores de café que se acojan a los beneficios del Decreto No. 56-2007, tanto las que se hayan entregado a los fiduciarios, como aquellas que estén en proceso de entrega por parte del Fideicomitente; con los créditos que se otorguen con cargo al Fideicomiso y con el producto de las recuperaciones de dichos créditos.

Para ese efecto, los bancos fiduciarios mantendrán en inversiones rentables colocadas en el sistema bancario nacional y/o en el Banco Central de Honduras, el total de las aportaciones efectuadas por los productores acogidos a los beneficios del Programa. No obstante, el Fideicomitente podrá, previa recomendación del Comité Técnico del Fideicomiso y de acuerdo a los requerimientos de la emisión, establecerá la disponibilidad de recursos en inversiones líquidas.

Art. 16: DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES HECHAS POR PRODUCTORES ACOGIDOS A LOS BENEFICIOS DE LA EMISIÓN DE BONOS.- Una vez que el productor beneficiado cese de acogerse a los beneficios de la emisión de bonos por haber cancelado totalmente sus obligaciones derivadas de los beneficios del Programa y así lo manifieste por escrito ante el banco fiduciario, éste le devolverá sus aportaciones, previa instrucción del Fideicomitente. El CONACAFE podrá establecer, previo estudio financiero, una retribución a dichas aportaciones,

Art. 17: DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS BONOS. El producto del dinero generado por la colocación de los bonos en el mercado, excluidos los conceptos que se establezcan en los contratos de fideicomiso para cubrir los gastos en que se incurra en la administración y manejo del fideicomiso, serán utilizados por los bancos fiduciarios con cargo al fideicomiso para otorgar créditos a los productores de café que se acojan a los beneficios de la emisión de bonos, conforme al Reglamento del Programa de Reactivación Financiera, que al efecto aprobará el CONACAFE.

Art. 18: RECURSOS DISPONIBLES NO COLOCADOS.- Los recursos disponibles no colocados en créditos a los productores de café de acuerdo a este Reglamento y que sean provenientes de la colocación de los Bonos, de los financiamientos, de las rentas del fideicomiso, de las aportaciones, de las donaciones y de las transferencias nacionales e internacionales, deberán ser invertidos por la institución fiduciaria en el sistema bancario nacional, en títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras, en inversiones líquidas, seguras y rentables, así como en préstamos a otras instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que produzcan un mayor retorno, conforme a las condiciones que ofrezca el mercado.

Art. 19: Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos, así como con las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes financieras aplicables.

Art. 20: VIGENCIA.- El Presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

2. Instruir a la Secretaría Técnica Administrativa del CONACAFE para que remita el presente Proyecto de Reglamento a la Procuraduría General de la República con el fin de obtener el Dictamen correspondiente y posteriormente se proceda a su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.
3. El presente Acuerdo es de efecto inmediato.

JOSÉ ADALBERTO SORTO SANTOS
Secretario

Congreso Nacional **Presidencia**

31 de julio de 2008.

Señores

Corte Suprema de Justicia,
Colegio de Abogados de Honduras,
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos,
Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Claustros de
Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas,
Secretaría de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia (Convocatoria a las Organizaciones
de la Sociedad Civil),
Central Unitaria de Trabajadores "CUT",
Central General de Trabajadores "CGT",
Confederación de Trabajadores de Honduras "CTH",

Estimados (as) Señores (as):

En atención a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto No. 140-2001 de fecha 25 de septiembre del 2001, contenido de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y en relación a lo dispuesto en el Artículo 311 de nuestra Constitución de la República, se les comunica la obligación de dar inicio a los procedimientos conducentes a la elección de los miembros de la Junta Nominadora y a la selección de precandidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL

Secretaría de Gobernación **y Justicia**

OFICIO No. GDO-047-08

Juticalpa, Olancho, 28 de mayo del 2008

ABOG. JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General
Secretaría de Gobernación y Justicia
Tegucigalpa, M.D.C.

Distiguído Abogado:

De conformidad a lo ordenado mediante Acuerdo Interno No. 633-2007, de fecha 28 de diciembre del 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, me permito informar a usted que se han otorgado 2 dispensas de Edictos a las siguientes personas:

1. **ERNESTO ELPIDIO GALEANO FERRERA Y FANY CAROLINA BARAHONA PARADA.**
2. **GAUTAMA OMAR ABUDEYE PAZ y CAROLINA PADILLA SABONGE.**

La documentación de las mismas, le adjunto al presente oficio para la publicación Correspondiente.

De usted atentamente,

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación **y Justicia**

Señor

Comunico a usted el Acuerdo que dice:

ACUERDO No. GDO-012-2008

Juticalpa, Olancho, 28 de mayo del 2008

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno N°. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

GAUTAMA OMAR ABUDEYE PAZ
y
DELSY CAROLINA PADILLA SABONGE.

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.-COMUNIQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **DAVID MANCÍA MANCÍA**, vecino del municipio de Mercedes, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno en el barrio San Esteban, aldea Plan del Rosario, municipio de Mercedes, con las colindancias siguientes: AL NORTE, mide siete brazadas y colinda con Narciso Mancía; AL SUR, mide siete brazadas y colinda con Mario León y Calle Real; AL ESTE, mide siete brazadas y colinda con Narciso Mancía y Femina Rivas; AL OESTE, mide siete brazadas y colinda con Narciso Mancía, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indivisos.- Representante Legal **ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 17 de julio del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY,

Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

1 A., 1 S. y 1 O. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **DAVID MANCÍA MANCÍA**, vecino del municipio de Mercedes, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un solar ubicado en la aldea Plan del Rosario, municipio de Mercedes, con las colindancias siguientes: AL NORTE, mide setenta y seis varas y colinda con Finca de David Mancía; AL SUR, mide setenta y dos varas y colinda con Sucesión de Hernández; AL ESTE, mide ocho varas y colinda con Sucesión Hernández; AL OESTE, mide veintidós y media varas y colinda con calle real; el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indivisos.- Representante Legal **ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 17 de julio del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY,

Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

1 A., 1 S. y 1 O. 2008

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

LICITACIÓN PÚBLICA No. 003-2008-SD

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, invita a todas las personas naturales y jurídicas, legalmente establecidas en el país a presentar ofertas para la Contratación del Seguro de Personal de Vida y Accidente para Oficiales y Sub Oficiales de la Fuerza Naval.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del día 22 de julio del año 2008 de ocho de la mañana a cuatro de la tarde en la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas, previo al pago de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00).

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 08 de septiembre del año 2008 a las 10:00 a.m., en la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas de Honduras frente al Parque el Obelisco.

Seguidamente se procederá a la apertura de ofertas en presencia de los representantes de los Entes Contralores del Estado, funcionario de la Secretaría de Defensa Nacional y Licitadores o sus representantes.

Comayagüela, M.D.C., 21 de julio del 2008.

ARISTIDES MEJÍA CARRANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

1 A. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, la señora **MARÍA EUGENIA VILLATORO FÚNEZ**, presentó solicitud de Cancelación de un Título Valor consistente en Certificado de Depósito a plazo fijo, cuenta número 2041291431, por la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Cien Lempiras (Lps. 57,100.00), emitido por la institución bancaria denominada HSBC en fecha nueve de octubre del año dos mil siete.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de julio del año 2008

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

1 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 457-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **P.J. 27082007-867**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA”**, con domicilio en la aldea La Cañada, kilómetro 32, carretera Olancho, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 3175-2007 de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUMIVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA”**, con domicilio en la aldea La Cañada, kilómetro 32, carretera Olancho, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA”**, quedando de la siguiente forma:

“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA”, KILÓMETRO 32, CARRETERA A OLANCHO, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA”, KILÓMETRO 32, CARRETERA A OLANCHO, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**, como una organización social y comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro, con domicilio legal en la aldea La Cañada, kilómetro 32, carretera a Olancho, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2.- El Patronato persigue los fines y objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo físico y ambiental de la comunidad;
- Fomentar la superación colectiva de sus habitantes.
- Celebrar convenios, contratos, acuerdos o arreglos y demás actos lícitos con instituciones públicas, autónomas, entidades o personas naturales y jurídicas, en procura del bienestar y el mejoramiento material, cultural y social de los y específicamente en lo que se refiere a la defensa de sus derechos;
- Promover la construcción de obras de infraestructuras, que contribuya al saneamiento ambiental y a la salud pública como ser: Construcción de centros rural de salud pública, casa comunal del patronato, kinder;
- Asegurar las relaciones humanas y la convivencia entre los vecinos;
- Unir esfuerzos para solucionar los problemas de instalación de servicios básicos, tales como mantenimiento y reparación de calle y los demás que se relacione como el aspectos ambiental de la aldea.
- Cualquier otra actividad lícita encaminada a la superación social y cultural de los habitantes de la comunidad.

PRINCIPIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 3.- El Patronato adopta los siguientes principios: a) Neutralidad política, religiosa y étnica; b) Participación democrática; c) Control de desarrollo integral de la familia y la comunidad; d) La integración social.

**CAPÍTULO III
MIEMBROS DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 4.- Para ser miembro del Patronato Provisional Pro-Mejoramiento Nuevos Horizontes de la aldea La Cañada, kilómetro 32, carretera a Olancho, del municipio del Distrito Central, se requiere lo siguiente: a) Ser vecino de la misma aldea; b) Pagar las cuotas de afiliación y las demás cuotas y contribuciones que establezca la Asamblea General; c) Figurar en el Libro de Registro de los miembros del Patronato; d) Ser mayor de 21 años y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles; e) No haber sido condenado por delito o falta alguna por autoridades competentes; f) Ser de reconocida honestidad.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los Miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto; b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva; c) Figurar o participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato; d) Gozar de igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato; e) Presentar recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato; f) Presentar iniciativas o proyectos ante los órganos del Patronato que beneficien a la comunidad.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Colaborar con todas las actividades del Patronato; b) Participar en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) Respetar las decisiones tomadas en las asambleas o a nivel de la Junta Directiva; d) Contribuir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, las cuotas ordinarias serán mensuales que serán cancelados a más tardar el último día hábil de cada mes calendario y el Tesorero extenderá el correspondiente recibo autorizado. Las cuotas o contribuciones extraordinarias se discutirán en Asamblea salvo el deseo del afiliado de aportar más estas cuotas o contribuciones sólo podrán ser impuestas por la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 7.- Los órganos de Gobierno y administración del Patronato son los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Fiscalía.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General está formada por todos los miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

deliberación y decisión del Patronato y expresa la voluntad colectiva de los mismos, puede ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el primer domingo de cada uno de los trimestres del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a petición de la quinta parte de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 10.- El Presidente y Secretario General de la Junta Directiva harán la convocatoria correspondiente por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de celebración de la reunión excepto en los casos de sesión extraordinaria por razones de urgencia, y para lo cual la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.- La Asamblea Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la Junta Directiva y lo que resolvieren incluir la propia asamblea.- La Asamblea Extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada.

ARTÍCULO 11.- El quórum para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Patronato; las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, o sea la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, en caso de empate se repartirá la votación y si esta persiste el Presidente lo decidirá ejerciendo su prerrogativa de doble voto.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato; b) Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración; c) Aprobar o reprobado el proyecto de presupuesto anual y el informe anual de la Junta Directiva; d) Aprobar o reprobado los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva; e) Cualquier otra facultad que le confieran los estatutos.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos; b) Aprobar resoluciones de beneficio para toda la comunidad que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto; c) Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato; d) Cualquier otra de carácter urgente. Debe contarse con la asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales y para la aprobación de estas resoluciones con el apoyo de 2/3 de los miembros que asistan a la asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano administrativo del Patronato y estará integrada así: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Cuatro Vocales.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de votos por un

periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por un período más. La elección de la Junta Directiva será por votación directa y nominal el último de enero por un intervalo de un año.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Extraordinaria podrá remover en forma total o parcial a la Junta Directiva, cuando uno o varios de sus miembros pusieren en peligro o incurrieren en faltas graves contra los intereses del Patronato o demostraren notoria negligencia.

ARTÍCULO 17.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones válidamente se requiere la presencia de seis de sus miembros por lo menos y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de 21 años y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; b) No haber sido condenado por delito o falta alguna; c) Ser de reconocida honestidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; b) Implementar y ejecutar el plan de trabajo aprobados por la Asamblea General; c) Administrar honradamente los bienes del Patronato; d) Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento de los organismos de dirección, coordinación y ejecución del Patronato; e) Manejar la política de relación con otros organismos; f) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo mismo que las sesiones de la Junta Directiva; b) Convocar con el Secretario de Actas a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Presentar el plan de trabajo anual a la Junta Directiva para su aprobación previamente a conocimientos que de él tenga la Asamblea General; d) Autorizar los libros de actas y acuerdos; e) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia; f) Presentar a la Asamblea General, cada uno un informe completo por escrito por las labores llevadas a cabo durante el periodo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones que la Asamblea General emita; h) Ejercer la Representación Legal del Patronato en los asuntos jurídicos y administrativos del Patronato; i) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal los retiros y erogaciones de fondos de la organización; j) Supervisar y orientar el trabajo encomendado a comisiones especiales; k) Supervisar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva, distribuyendo las tareas de conformidad a sus respectivos cargos; l) Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de cargo en los casos de ausencia temporal o

indefinida y asesorarlo en todas las funciones de su cargo; b) Asistir puntualmente a las sesiones.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Sustituir al Vice-Presidente cuando éste faltare; b) Dirigir y supervisar las actividades administrativas del Patronato en coordinación con el Presidente y Vice-Presidente; c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; d) Llevar en forma actualizada el Libro de Actas y Acuerdos; e) Llevar registrados todos y cada uno de los miembros afiliados con sus nombres y apellidos, documentos, identidad y demás datos necesarios; f) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. g) Extender Certificación de las Actas que celebren previa aprobación de la Junta Directiva, con la firma del Presidente; h) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada; i) Darle lectura en cada sesión del acta anterior.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y recursos del Patronato, llevando los libros necesarios que exija la ley; b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los recibos y demás documentos contables; c) Acreditar en el libro correspondiente todos los ingresos y egresos por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios; d) Presentar el informe financiero en forma parcial o general a requerimiento de la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General; e) Recaudar las cuotas y contribuciones y extender los recibos correspondientes; f) Llevar ordenadamente la contabilidad del Patronato; g) Efectuar todo tipo de pago que haga el Patronato previa autorización del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Colaborar con el Presidente y con los demás miembros de la Junta Directiva en la ejecución de los programas de acción comunal. c) Asistir puntualmente a las sesiones; d) Sustituir los miembros de la Junta Directiva conforme se establecen en estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- La Fiscalía: Será un órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva, tendrá la función de velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva y estará formada por un (1) Fiscal Titular y dos (2) Fiscales Auxiliares a su vez serán: Un (1) Fiscal Auxiliar primero y un (1) Fiscal Auxiliar Segundo. Serán electos para esos cargos por medio de la Asamblea General por un periodo de un (1) año en su cargo, pudiendo ser reelectos por mandato o por elección de la Asamblea General y sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria según lo estime necesario y sus resoluciones si lo hubiera se tomarán por unanimidad y no por mayoría. Son atribuciones y deberes del Fiscal Titular: a) Hacer que se cumplan los presentes estatutos y su reglamento, resoluciones, acuerdos del Patronato y demás leyes para un mejor beneficio del desarrollo de la comunidad; b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del Patronato, Asamblea General y la Junta Directiva del Patronato de

conformidad a los presentes estatutos, su reglamento, a los infractores y acuerdos que se establezcan; c) Aplicar las sanciones establecidas en los presentes estatutos y su reglamento, a los infractores de los mismos integrantes del Patronato; d) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financiera que estimen conveniente; e) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Informar al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. Son atribuciones y deberes del Fiscal Auxiliar: a) Asistir al Fiscal Titular en las funciones ordinarias, extraordinarias, instituciones gubernamentales, corporaciones municipales, entidades no gubernamentales, privadas, autónomas; b) Sustituir al Fiscal Titular en su ausencia, renuncia o retiro, teniendo las mismas atribuciones señaladas.

DE LOS COMITÉS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 30.- Con el fin de ser posibles el alcance de las metas trazadas por el Patronato, se organizan los siguientes comités: a) Comité Pro-Ornato e Higiene; b) Comité Servicio Social; c) Comité de Asuntos Educativos y Recreativos; d) Otros Comités, Temporales o Permanentes, que se estimen necesarios para llevar a cabo una labor positiva de los cuales estarán compuestos por un número mayor de diez, ni menor de cinco miembros asesorados por un vocal nombrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- Forma el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones aprobadas en Asamblea General; b) Las herencias, legados y donaciones a favor del Patronato; c) Los subsidios que reciba de instituciones de ayuda o promoción social; d) Los fondos provenientes de las actividades del Patronato; e) De los bienes muebles e inmuebles que adquieran a título lícito; f) Cualquier otros valores, bienes o recursos que obtuvieren lícitamente.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la Junta Directiva vigilarán el correcto manejo de los fondos del Patronato. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal serán responsables solidariamente del manejo de dichos fondos, la única autoridad facultada para otorgar finiquito de solvencia es la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- En caso de que un familiar del afiliado fallezca, la Junta Directiva podrá ayudar económicamente en lo que se pueda para sufragar gastos funerales.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea La Cañada, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdos de las dos

terceras partes de sus miembros, dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria y acreditado con la firma de cada uno de los asistentes; b) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado; c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora integrada por un miembro de la Junta Directiva, un representante del Gobierno Central o de la Corporación Municipal. Una vez realizada la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendiente el Patronato y si existiere algún remanente éste será donado algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigan fines similares designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Actuará como Presidente de la Junta Liquidadora el representante gubernamental o del consejo municipal; de las actuaciones de la Junta Liquidadora se dejará constancia en expediente especial.

ARTÍCULO 37.- La Junta Liquidadora será la encargada de liquidar los haberes del Patronato haciendo las operaciones que consideren convenientes.- Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos.- Cualquier remate que quedare será traspasado a las instituciones de beneficencia que designe el Consejo de la Corporación Municipal, o se realizará una obra comunal de beneficio para todos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en forma total o parcial por el acuerdo de las terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. Para que la reforma sea válida es necesario que dicho acuerdo aparezca debidamente asentado en el Libro de Actas de la Asamblea General que lleva el Patronato con la firma de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Además se procederá a hacer la correspondiente solicitud de reforma ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 39.- Este Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales, en orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 40.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, los subsidios y donaciones oficiales o de instituciones privadas o del Estado las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 41.- Para retirar los fondos provenientes de los subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

ARTÍCULO 42.- Por lo previsto en los presentes estatutos se estará a lo que disponga la Constitución de la República y sus leyes aplicables y al mandato de la Asamblea General.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO NUEVOS HORIZONTES DE LA ALDEA LA CAÑADA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el Patronato Pro-Mejoramiento Nuevos Horizontes de la aldea La Cañada. Con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

SÉPTIMO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente Resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras, (L.150.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

1 A. 2008

LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2008

LLAMADO A LICITACIÓN INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a empresas o compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país, para que presenten ofertas con el único propósito de asegurar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto de Previsión Militar (IPM).

ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del día viernes 25 de julio del 2008 en la sección de Caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C. Los interesados podrán adquirirlas previo pago de Quinientos Lempiras Exactos (L.ps. 500.00), no reembolsables, tal pago podrá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la Secretaría General del IPM, a más tardar el día martes 26 de agosto del 2008 a las 09:30 horas y ese mismo día, a las 10:00 horas se celebrará la Audiencia Pública de Apertura de Ofertas, en la sala de Juntas del IPM, ubicada en el sexto nivel del edificio financiero IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones y del delegado del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día martes 26 de agosto de 2008 no será aceptada.

GENERAL DE BRIGADA (R)
DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
GERENTE

1 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 945-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de septiembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J- 07092007-968, por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación denominada **WORDS OF LIGHT MINISTRIES,** con domicilio principal en Minneapolis, Kansas, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar se conceda **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 613-2008 de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **WORDS OF LIGHT MINISTRIES,** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 32, 35 del Código de Derecho Internacional Privado; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **“WORDS OF LIGHT MINISTRIES”,** con domicilio principal en Minneapolis, Kansas, Estados Unidos de América y domicilio nacional en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“WORDS OF LIGHT MINISTRIES”,** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE INCORPORACIÓN DE WORDS OF LIGHT MINISTRIES**CAPÍTULO I
NOMBRE Y PROPÓSITOS**

ARTÍCULO I.- Nombre. El nombre de esta organización debe ser “Words of Light Ministries” (de aquí en adelante la “Corporación” o “Iglesia”).

ARTÍCULO II.- Propósito. La organización está organizada por propósitos caritativos y religiosos de dirigir un mundo moribundo a una esperanza viva a través de proclamar y de vivir el Evangelio de Cristo Jesús dirigido por la Santa Biblia que es usada como nuestra guía en todos los aspectos.

ARTÍCULO III.- Oficina Empresarial. La oficina principal para las transacciones de los asuntos de negocios y actividades de la organización (“Oficina Principal”) está localizada en 1392 North 210th Road, Miniapolis Estado de Kansas 67467. El Consejo Directivo puede cambiar la oficina principal de un lugar a otro. Cualquier cambio de lugar de la oficina principal debe ser conocido por el Secretario de estas leyes o esta sección puede ser enmendada para manifestar el nuevo lugar. Para efectos de esta incorporación se señala como domicilio en Honduras, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
MIEMBROS**

ARTÍCULO IV.- Los miembros deben consistir sólo por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III
AUTORIDAD Y DEBERES DE LOS DIRECTORES**

ARTÍCULO V.- Autoridad de Directores. El Consejo Directivo es el cuerpo de políticas y puede ejercer todos los poderes y la autoridad dada para la corporación por ley.

ARTÍCULO VI.- Número, Selección y Ocupación. El Consejo debe consistir de no menos de tres (3) y no más de diez (10) Directores. Cada Director debe permanecer por un término de dos (2) años, pero ser elegible para reelección. Los puestos vacantes existentes por razón de resignación, muerte, incapacidad o traslados antes de la expiración de su término pueden ser llenados por dos tercios de la mayoría de votos de los directores restantes. El director elegido para llevar el puesto vacante debe ser electo por el término no expirado del predecesor del director en oficina.

ARTÍCULO VII.- Reelección y adición de nuevos Directores. Al final del término de Director es cuando el Director es elegible para la reelección por un período o según establezca la asamblea. Ese Director debe presentar

por escrito su deseo de ser reelegido a la presidencia del Comité que nombra por lo menos treinta (30) días antes de la reunión en la cual se dan los votos. Las nominaciones para el puesto vacante o posición del nuevo Director deben ser presentadas por escrito a la presidencia del Comité que nombra por lo menos treinta (30) días antes de la reunión en la cual se dan los votos. El voto para nuevos Directores o reelección del actual Director debe ser por dos tercios de la mayoría de votos de los restantes Directores.

ARTÍCULO VIII.- Resignación o Traslado. Las resignaciones son efectivas según recibos por el Secretario de la organización con notificación escrita. Un Director puede ser trasladado de oficina antes que su término termine sólo por dos tercios de la mayoría de votos de los Directores restantes.

ARTÍCULO IX.- Reuniones Regulares. El Consejo Directivo debe realizar por lo menos una (1) reunión regular anual por año calendario. Las reuniones deben ser en tales fechas, tiempos y lugares como el Consejo determina.

ARTÍCULO X.- Reuniones Especiales. Las reuniones especiales deben ser en tales fechas, tiempos y lugares como el Consejo determina.

ARTÍCULO XI.- Aviso. El aviso de la reunión regular anual y las reuniones especiales deben ser hechas por el Presidente o al pedido de cualquiera de dos (2) Directores ya sea por e-mail, por correo, por teléfono o telégrafo a cada miembro del Consejo no menos de 48 horas antes de tal reunión.

ARTÍCULO XII.- Quórum. El quórum debe consistir por la mayoría del Consejo estando en personas o a través de tele conferencia. Todas las decisiones deben ser por la mayoría de votos de los que estén presentes en una reunión en la cual un quórum es presentado, excepto donde lo contrario en este punto, se requieran dos tercios de los votos o votos unánimes. Si menos de la mayoría de los Directores están presentes en dicha reunión, la mayoría de los Directores presentes pueden levantar la sesión sin más aviso.

ARTÍCULO XIII.- Acción sin reunión. Cualquier acción requerida o permitida que está siendo tomada en una reunión del Consejo Directivo (incluyendo una modificación de estas leyes locales) o de cualquier comité, puede ser tomada sin una reunión si todos los miembros del Consejo o del Comité se ponen de acuerdo en escribir que tomarán la acción sin una reunión y, de aprobar la acción específica. Tal consentimiento, debe tener la misma fuerza y esfuerzo como un voto unánime del Consejo o del Comité como puede ser el caso.

ARTÍCULO XIV.- Participación en la reunión por Conferencia Telefónica. Los miembros del Consejo pueden participar en una reunión a través de conferencias telefónicas o equipos de comunicación similares, si los miembros participantes en tal reunión se puedan oír unos a otros.

ARTÍCULO XV.- Comités. El Consejo Directivo, por resolución adoptada por la mayoría de los Directores en oficina puede establecer comités del Consejo, compuestos por lo menos de dos (2) personas que, exceptuando un Comité Ejecutivo, puede incluir miembros que no estén

en el Consejo. El Consejo puede hacer provisiones para citas de la presidencia de tales comités, establecer tales procedimientos para gobernar sus actividades y denegar tal actividad como debe ser necesario o deseado por el manejo eficiente de la propiedad, negocios, asuntos, actividades de la organización.

ARTÍCULO XVI.- Comité Nominador.- Debe haber un Comité Nominador para nominar los candidatos al Consejo Directivo, compuesto de Presidente y por lo menos otros dos (2) miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO XVII.- Reembolso. Los Directores deben servir sin compensación con la excepción de que los gastos incurridos en la promoción del negocio de la corporación, se permite que sean reembolsados con documentación y de ser aprobados previamente. En adición, Directores sirviendo en la organización en otros puestos como ser el personal, están permitidos a recibir compensación después que estos gastos son aprobados por la mayoría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO XVIII.- Conflicto de Interés. Si ocurre un conflicto de interés, el Consejo Directivo debe decidir si las partes conflictivas están aptas para votar. Todas las decisiones deben ser grabadas en los minutos y todos los votos deben ser asignados a las persona(s) que votaron. Una persona no puede votar por si misma para una posición sin que lo aprueben todos los miembros del Consejo. Las recompensas debe ser puestas ya sea siguiendo el ejemplo de otros, como organizaciones o valorando los costos más un rango válido de compensación por hora o pagando de acuerdo al proyecto completo.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES Y DEBERES DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO XIX.- Oficiales. Los oficiales de la corporación deben ser el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cualquier otro oficial que el Consejo Directivo designe.

ARTÍCULO XX.- Nombramiento de Oficiales; periodo de cargo. Los oficiales de la Corporación pueden ser electos por el Consejo Directivo en la reunión anual del Consejo o en el caso de vacantes, tan pronto sea conveniente. Nuevos cargos pueden ser creados y llenados en cualquier reunión del Consejo Directivo. El periodo de cargo puede ser establecido por el Consejo Directivo, pero no debe excederse de tres (3) años. Los oficiales deben mantener su cargo hasta que un sucesor sea electo y clasificado. Los oficiales pueden ser elegibles para un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO XXI.- Resignación. Las resignaciones o renunciaciones son efectivas según un recibo por el Secretario del Consejo de una notificación escrita.

ARTÍCULO XXII.- Traslado. Un oficial puede ser trasladado por el Consejo Directivo en una reunión o por acción en una ejecución escrita de la sección 3.04, cuando a criterio del Consejo estén los mejores intereses de la corporación de ahí en adelante. Cualquier traslado debe ser sin perjuicio a los derechos del contrato, si cualquiera, de las personas es trasladada.

ARTÍCULO XXIII.- Presidente. El Presidente debe ser el Director de la Corporación y debe dirigir todas las reuniones del Consejo Directivo. El Presidente debe realizar todas las obligaciones referentes a la oficina, sin embargo, al control del Consejo Directivo y debe realizar otras obligaciones que en ocasiones serán asignadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO XXIV.- Vicepresidente. El Vicepresidente debe ser un Director de la Corporación y debe dirigir las reuniones del Consejo Directivo en la ausencia de o por pedido del Presidente. El Vicepresidente debe realizar otras obligaciones pedidas o asignadas por el Presidente, sujeto al control del Consejo Directivo.

ARTÍCULO XXV.- Secretario. El Secretario debe ser un Director de la Corporación y debe tomar los minutos de todas las reuniones del Consejo Directivo en los libros propios para ese propósito y debe realizar tales otras obligaciones como sean ocasionalmente asignadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO XXVI.- Tesorero. El Tesorero debe ser un Director de la corporación y debe también reportar al Consejo Directivo en cada reunión regular del estatu financiero de la Corporación. El Tesorero debe trabajar cercanamente con cualquier personal ejecutivo de paga de la corporación, para cerciorarse de que los procedimientos apropiados están siendo seguidos en los asuntos financieros de la corporación y debe realizar tales otras obligaciones como ocasionalmente pueden ser asignados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO XXVII.- Personal Remunerado. El Consejo Directivo puede emplear cualquier personal remunerado como consideren propio y necesario para las operaciones de la corporación. Los poderes y obligaciones del personal remunerado deben ser asignados o delegados para ser asignados por el Consejo.

CAPÍTULO V CONSEJO ASESOR Y COMITÉS

ARTÍCULO XXVIII.- Establecimiento. El Consejo Directivo puede establecer uno o más Consejos de Asesores o comités.

ARTÍCULO XXIX.- Tamaño, Duración y Responsabilidades. El tamaño, duración y responsabilidades de tales consejos y comités deben ser establecidos por la mayoría de votos del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO XXX.- Año Fiscal. El año fiscal de la organización debe ser desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, pero puede ser cambiado por resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO XXXI.- Cheques, Letras de Cambio, etc. Todos los cheques, órdenes para el pago de dinero, cuentas, recibos de almacén, obligaciones, documentos ejecutivos y certificados de seguros deben ser firmados o endosados por tal oficial u oficiales o agente o agentes de la Corporación de tal manera, de tiempo en tiempo determinar por resolución del Consejo Directivo o cualquier comité al cual tal autoridad ha sido delegada por el Consejo.

ARTÍCULO XXXII.- Depósitos y Cuentas Bancarias. Todos los fondos de la organización, de otro modo no utilizado en el cumplimiento de su proyección social frente a terceros, deben ser depositados de tiempo en tiempo en cuentas bancarias generales o especiales, sean bancos, compañías financieras de confianza u otros depositarios que el Consejo Directivo o cualquier comité que dicha facultad le haya sido delegada por el Consejo, puede seleccionar. Pudiendo el Presidente o cualquier oficial u oficiales, agente o agentes de la misma, a quien tal facultad le haya sido delegada por el Consejo ejecutar los depósitos no utilizados. Cualquier oficial o agente de la organización podrá ser asignado para el propósito de la recolección y depósito de cheques, letras de cambio y otras órdenes que la organización pueda endosar a su cuenta bancaria.

ARTÍCULO XXXIII.- Inversión. Los fondos de la organización sin fines de lucro con proyección social pueden ser retenidos completamente o en parte en efectivo o ser intervenidos o reinvertidos en ocasión en tal propiedad, real, personal o de otra manera, o provisiones, bonos, u otros seguros como el Consejo Directivo en su discreción única que puede considerarse deseable, sin consideración a las limitaciones, si alguno ahora impuesto o el cual de aquí en adelante ser impuesto por ley considerando tales inversiones el cual está permitido para organizaciones exentas de impuestos de ingresos federales bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Ingresos Internos.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO XXXIV.- Si se acordare la disolución de la organización, se procederá sin dilación alguna a la liquidación, decidiendo nombrar para tal efecto una comisión liquidadora, integrada por honorables miembros de la organización en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO XXXV.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones y responsabilidades pendientes por parte de la Asociación Cristiana ante terceros. b) De quedar remanente disponible los mismos serán donados a otras organizaciones análogas constituidas en Honduras, que así disponga, señale o acuerde la Asamblea General o la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII LIBROS Y RECORDS

ARTÍCULO XXXVI.- Los libros correctos de cuentas bancarias de las actividades y transacciones de la organización deben estar en la oficina de la organización. Esto debe incluir un libro de minutas, que debe contener una copia del certificado de incorporación, una copia de estas leyes locales y todos los minutos de las reuniones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LEYES LOCALES

ARTÍCULO XXXVII.- Estas leyes locales pueden ser modificadas por dos tercios de la mayoría de votos del Consejo Directivo, se da la

noticia de la modificación propuesta en la noticia de la reunión en la cual tal acción es tomada, dada a todos los miembros del Consejo, o por consentimiento unánime por escrito sin una reunión en ejecución de la sección 3.0.

TERCERO: La Asociación denominada "**WORDS OF LIGHT MINISTRIES**", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación denominada "**WORDS OF LIGHT MINISTRIES**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; y las leyes vigentes.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la asociación denominada "**WORDS OF LIGHT MINISTRIES**", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió el reconocimiento de Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

1 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha primero de febrero del presente año, por el pasante en Derecho **Francisco Núñez Tábor**a, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho y de este domicilio, en su condición de representante de la Asociación Pro-Mejoramiento de la colonia Divanna; contraída a pedir su Personalidad Jurídica y la aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, el cual emitió su informe favorable a la solicitud.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de toma de posesión de la Junta Directiva. b) Certificación de la elección de la Junta Directiva. c) Certificación del proyecto de estatutos; y, d) Solicitud pidiendo la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación Pro-Mejoramiento de la colonia Divanna, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL CONSEJO DE MINISTRO, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

CONCEDER: La Personalidad Jurídica y la aprobación de sus estatutos a la Asociación Pro-Mejoramiento de la colonia DIVANNA en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA DIVANNA; COMAYAGÜELA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1o.- Se constituye el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA COLONIA DIVANNA DE COMAYAGÜELA, D.C.**

Art. 2o.- El domicilio de esta organización es la ciudad de Comayagüela, en la colonia Divanna.

Art. 3o.- El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA COLONIA DIVANNA** es una organización de personas, vecinas de la mencionada colonia, que han aunado sus esfuerzos para el mejoramiento y desarrollo integral de la comunidad, en las cuales van incluidos, tanto la re-urbanización de la

colonia, como la relocalización de las casas de viviendas de todos los vecinos y la construcción de escuela, parque de recreo, centro social y consultorio médico.

Art. 4o.- El PATRONATO está auxiliado en la dirección, organización y liderazgo por el Jefe de la División de Fomento de la Salud, de la Dirección General de Salud Pública; cooperando al mismo tiempo los siguientes organismos: Federación de Estudiantes Universitarios; Estudiantes de Ingeniería, Estudiantes de Derecho, Consultorio Jurídico de la FEU, Junta Nacional de Bienestar Social, Reverendos Padres del Colegio San Francisco, Reverendo Padre de la Iglesia de Belén, Centro de Salud Las Crucitas, Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 5o.- Se fundamenta nuestra organización en el Artículo 118 de la Constitución que a la letra dice: "El Estado está en la obligación de fomentar la formación de Patronatos, Juntas Directivas y Administrativas de centros asistenciales, benéficos o que promuevan el progreso y mejoramiento de las comunidades creadas por iniciativas privada.- La ley regulará esta disposición"

Art. 6o.- En tal virtud la División de Fomento de la Salud, que tiene como objetivos la promoción, fomento y protección de la salud integral, se cobija bajo el artículo constitucional mencionado antes y toma a su cargo el liderazgo y dirección del Patronato.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 7o.- Las actividades del PATRONATO están regidas por un Plan de Trabajo susceptible de mejoramientos, el cual ha sido aprobado en sesión plenaria después de amplia discusión.- Estas actividades están orientadas por los siguientes principios: Que la comunidad es un ente común con límites precisos.- Que la comunidad tiene un destino común.- Que la comunidad tiene problemas comunes.- Que la comunidad tiene intereses comunes.- Que la comunidad se manifiesta como un organismo de acción unitaria.- Y por último, que la comunidad debe actuar como un grupo único, con objetivos únicos y por medio de una acción única.

Art. 8o.- Son normas del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA COLONIA DIVANNA, las siguientes: a) Organización altruista que persigue el mejoramiento integral de la comunidad. b) Es apolítica. c) No persigue fines de lucro y es esencialmente democrática. d) Está integrada por una directiva extraída de los propios miembros de la colonia, por el Director o Asesor, representado por el Jefe de la División de Fomento de Salud, por todos los vecinos de la colonia, por las organizaciones que se mencionan en el Artículo 4o. de los presentes estatutos y cualesquiera otras personas de buena voluntad que se sumen posteriormente a nuestro PATRONATO. e) Este Patronato está auspiciado y soportado por la acción y trabajo voluntario de hombres, mujeres y niños de la comunidad, así de otras comunidades que deseen el mejoramiento de Honduras. f) Los proyectos del Patronato deben ser realizados de acuerdo a la prioridad que le dé el mismo y para empezar un nuevo proyecto deberá haberse terminado el iniciado anteriormente. g) El principio que rige a las cooperativas es la norma que debe regir al Patronato. h) Los líderes de la colonia trabajarán como representantes del Patronato en el desarrollo de sus proyectos. i) Se mantendrá la armonía a todo costo entre los miembros de la Directiva y entre los vecinos, así como entre todas las demás fuerzas vivas que cooperen con el PATRONATO.

Art. 9o.- Los objetivos enunciados en el Artículo 3o. de los presentes estatutos, tienden a propiciar el desarrollo integral de la colonia Divanna, que se manifestarán por su crecimiento económico, social, cultural y cívico.- Con lo que se despertará en los vecinos de la colonia el interés por resolver sus propios problemas, por llevar una vida regida por cánones morales elevados y con amplio interés por el mejoramiento de la familia y de la sociedad, creando así nuevos líderes que vengán a ocupar los puestos de los actuales, sin fronteras políticas, ni raciales, ni de ninguna otra especie.

Art. 10.- Fortalecer el sistema democrático, por medio del trabajo con participación de todos los miembros de la colonia, dándole oportunidad a los demás de actuar en el campo del mejoramiento de la comunidad, facilitando la extensión de este movimiento del Patronato a otras comunidades que se encuentran en situaciones similares.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son socios del Patronato todos los vecinos de la colonia Divanna. Pudiendo serlo también todas aquellas personas o entidades que así lo desearan para el mejoramiento de la comunidad.

Art. 12.- Hay tres tipos de socios: Socios Contribuyentes, Colaboradores y Honorarios.- Son socios contribuyentes todos los miembros de la colonia, los que contribuirán con un Lempira mensual por familia, pudiendo haber otras contribuciones especiales según los casos.- Estas contribuciones deberán ser registradas debidamente por el Tesorero y fiscalizadas por el miembro encargado de tal función dentro de la Directiva del Patronato.- Socios Colaboradores, con los que aportan trabajo, ideas, etc., para el mejoramiento de la comunidad de la colonia, y son Socios Honorarios aquellas personas que han prestado servicios distinguidos a la colonia.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electos para cargos en la directiva del Patronato. c) Conocer del funcionamiento económico y social del Patronato. d) Ser oído en sus reclamos y sugerencias que aclaren dudas y que promuevan el adelanto de la colonia. e) Ser atendido y auxiliado en casos de problemas con otros vecinos, para lo cual se constituirá un Tribunal de Honor que ha de resolver los mismos. f) Cualesquiera otros derechos que le confieran los estatutos.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 14.- Son deberes de los socios: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que sean convocadas. b) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y acuerdos tomados en Asamblea General. c) Acatar fielmente las disposiciones del Tribunal de Honor. d) Mantener el orden y buen funcionamiento de la vivienda y sus alrededores. e) Mantener la armonía entre los vecinos y cooperar con los mismos en la solución de sus problemas. f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General. g) Trabajar en el desarrollo del proyecto de desarrollo integral y reurbanización de la colonia, así como en el mantenimiento de lo logrado.

h) Aceptar la localización que haya determinado el Patronato dentro de la reurbanización. i) Situar a toda la familia dentro del plan de acción del Patronato de la colonia Divanna. j) Mantener la unidad de la colonia y su integración, evitando las fugas o las violaciones del proyecto de trabajo. k) Contribuir al mantenimiento de las buenas costumbres y moral dentro y fuera de la colonia.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Art. 15.- El Patronato está integrado por: a) La Junta Directiva, auxiliada por el Jefe de la División de Fomento de la Salud Pública, como asesor y guía. b) Por la Asamblea General de los vecinos de la colonia. c) Por los comités especiales que se crearen. d) Por otras organizaciones que se adhieran al movimiento, como lo han hecho los mencionados en el Artículo 4o. de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Directiva del Patronato para informar de la marcha de los trabajos y del desarrollo del proyecto, al mismo tiempo se ocuparán para orientar a los vecinos y prepararlos en el desarrollo de las comunidades, discutir asuntos de interés general y previa aprobación las decisiones finales serán obligatorias.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas para el domingo primero de cada mes o en cualquier otra oportunidad previa solicitud de por lo menos cinco miembros del Patronato.

Art. 18.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros de la comunidad en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se realizará la sesión de asamblea con el número de socios que asistan, haciendo anotación de los inasistentes que no se hayan excusado.

Art. 19.- Son funciones de la Asamblea General: a) Discutir, aprobar e improbar: 1.- Los proyectos de mejoramiento comunal. 2.- Los informes de actividades desarrolladas por la Junta Directiva. 3.- El Plan Anual incluyendo presupuestos. 4.- Cualesquiera iniciativa o problemas presentados por los socios. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Aceptar renunciaciones y elegir los sustitutos. d) Suspender en sus funciones a las personas que no cumplan con estos estatutos y sus obligaciones. e) Sancionar a los vecinos que traten de destruir los planes de trabajo del Patronato, alterar el orden, desintegrar la armonía entre los vecinos. f) Recibir las orientaciones que sean necesarias.

Art. 20.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, que será la mitad más uno de los presentes.

Art. 21.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para: 1) Reformar los estatutos. 2) Tratar asuntos de suma urgencia de interés para toda la comunidad. 3) Prestar auxilio de emergencia en casos de catástrofe en la comunidad, las vecindades o nacionales.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva es el organismo ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea, así como dirigir la acción

del Patronato, asesorada por el Jefe de la División de Fomento de la Salud de la Dirección General de Salud Pública.

Art. 23.- La Junta Directiva está integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y siete Vocales.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará cada quince días de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo ameriten las circunstancias y apremie el trabajo de desarrollo de la comunidad.- El quórum será de la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes.

Art. 26.- Cuando hubiere empate el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Art. 27.- Dentro de la Junta Directiva se procurará la representación de todos los organismos que colaboran con el Patronato, además de la presencia del asesor del mismo.

Art. 28.- La Junta Directiva está en la obligación de procurar los recursos que se necesitan para llevar a cabo sus proyectos.

Art. 29.- La Junta Directiva está en la obligación de someter a evaluación programas de desarrollo de la comunidad.

Art. 30.- La Junta Directiva nombrará las comisiones que crea convenientes.

Art. 31.- La Junta Directiva está en la obligación de promover intercambio con otras comunidades a fin de hacerlos partícipes de sus experiencias.

Art. 32.- Las comisiones rendirán informe a la Junta Directiva de sus actuaciones.

CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar con el Secretario a sesiones de la Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, así como para las Asambleas. b) Asistir con puntualidad a las sesiones. c) Presidir las sesiones. d) Firmar las actas junto con el Secretario. e) Firmar la correspondencia y los documentos del Patronato. f) Someter a discusión los proyectos, iniciativas y cualquier otro asunto de interés para la comunidad. g) Informar anualmente o mensualmente si el caso lo requiere sobre las acciones del Patronato y desarrollo de sus proyectos. h) Poner el visto bueno a los recibos a pagar, proyectos, etc. i) Tomar el juramento a los miembros de la Directiva y de las comisiones. j) Supervisar y coordinar todas las actividades del Patronato junto con el Asesor.

Art. 34.- Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente cuando tenga que sustituirlo por fuerza mayor.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar junto con el Presidente para las sesiones. b) Levantar las actas de cada sesión. c) Registrar la asistencia de los miembros. d) En unión del Presidente hacer la agenda de las sesiones. e) Llevar al día el libro de actas. f) Manejar y

despachar la correspondencia. g) Llevar un libro de registro de miembros y socios. h) Asistir con puntualidad a las sesiones. i) Controlar los días de trabajo de los vecinos y estimar el valor del mismo, llevando un registro de los que presten sus servicios o de los que paguen por los mismos. j) Organizar el archivo y demás documentos del Patronato.

Art. 36.- Son atribuciones del Pro-Secretario las mismas del Secretario cuando haya de sustituirlo.

Art. 37.- Atribuciones del Tesorero: a) Es el responsable directo por el manejo de los fondos consignados a su custodia. b) Recaudar fondos de cuentas ordinarias. c) Celebrar con el Secretario en el cálculo de días de trabajo y en el control de las mismas y los aportes de los socios por cuenta de trabajo no realizado. d) Pagar todo recibo que lleve el Visto Bueno del Presidente y que esté en debida regla. e) Llevar un libro de ingresos y egresos con detalle. f) Depositar debidamente en un banco de la localidad todos los dineros del Patronato y prestar sus extractos de cuentas y comprobantes a los miembros de la Directiva. g) Girar con el Presidente contra cualquier cuenta del Patronato. h) Presentar cada mes un informe del estado de las cuentas y los documentos respectivos. i) Preparar y presentar un informe anual de los movimientos de la Tesorería. j) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 38.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar legalmente al Patronato ante cualquier organización en situaciones de su competencia. b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Supervisar el desarrollo de los proyectos y comprobar todos los datos anotados en el libro de trabajo. e) Firmar convenios y contratos que celebre el Patronato. f) Asistir con puntualidad a las sesiones.

Art. 39.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Presidente. por orden de elección, cuando el Vicepresidente esté ausente también. b) Plantear problemas cuando sean miembros de comisiones. c) Asumir cualesquiera otras posiciones según el dicideratum del Presidente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Se procurará que todos los miembros de la Directiva sean representativos de todos los grupos sociales de la comunidad.

Art. 41.- Las elecciones se ajustarán a los principios democráticos y los miembros de la Directiva durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más, por medio del voto secreto y directo.

Art. 42.- Todos los miembros pueden ser elegidos sin tomar en cuenta su raza, sexo, religión o credo político, menos que sean de doctrinas anarquizantes.

Art. 43.- Los miembros de la Junta Directiva y los de las comisiones, aunarán sus funciones, prestando su promesa de ley, así: "PROMETO SER FIEL A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PATRONATO, siempre que tiendan al mejoramiento y engrandecimiento de nuestra colonia Divanna, además me dedicaré con

entusiasmo, responsabilidad, espíritu hondureño, cristiano, al mejoramiento integral de nuestro pueblo.- Si prometo y cumpliré.- Esto será dicho por el que tome posesión en respuesta a la pregunta de "Prometéis ser fiel a los estatutos, etc." que le formulará el Presidente, quien al recibir la promesa le dirá "Así lo espera Dios, la Patria y la colonia Divanna".

CAPÍTULO XI PATRIMONIO

Art. 44.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Los terrenos de la colonia y los bienes inmuebles que se construyan y están construidos en terrenos de la misma. b) Por las contribuciones voluntarias y ordinarias o extraordinarias. c) Por las donaciones. d) Por las subvenciones que puedan conseguirse del Estado o del Gobierno Municipal. e) Por el fondo de quermeses, rifas u otras actividades que se hagan por personal auxiliar voluntario o por otros ingresos imprevistos.

Art. 45.- La sociedad no podrá disolverse en ningún momento manteniendo la unidad de la familia de la colonia y la colonia misma heredando los hijos de los actuales vecinos todas y cada una de las responsabilidades de hoy.

Art. 46.- Estos estatutos podrán ser reformados, siempre en mejora, no en supresión u omisión, para lo cual se convocará a Asamblea General Extraordinaria y dicha reforma será efectiva por medio del voto de la mitad más uno de los presentes cuando se discutan las reformas.

Art. 47.- Los presentes estatutos empezarán a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea General y por el Poder Ejecutivo.- Thomas Nestalí Valdez, Secretario. Pedro Zelaya C., Presidente.

NOTIFÍQUESE. (F) VIRGILIO URMENETA R., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) RICARDO ZÚNIGAA., EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (F) TIBURCIO CARIAS C., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES. (F) S. CILIEZAR U., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA. (F) RAFAEL BARDALÉS B., SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (F) M. ACOSTA B., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA. (F) RAMÓN LOBO S., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. (F) J. ANTONIO PERAZA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. (F) AMADO H. NÚÑEZ V., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (F) JULIO PINEDA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil cuatro.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

1 A. 2008

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al Público en general, SE HACE SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **SULATEL, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad con fecha dieciocho de abril del año 2008, se tomó el acuerdo de Fusionar por absorción la mencionada sociedad con la Empresa **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**; siendo **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**, quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad **SULATEL, S.A. DE C.V.** quien tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá. Acuerdo que fue protocolizado mediante escritura pública No.110, autorizada por el Notario **RODOLFO CRISPO BENDAÑA**, con fecha 11 de junio del año 2008 e inscrita bajo el No.37 del Tomo 553 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad. Se hace la presente publicación en base a lo preceptuado en los Artículos 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias y 347 del Código de Comercio y el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 16 de julio, 2008

SULATEL, S.A. DE C.V.

**Balance General
al 31 de marzo del 2008**

	LEMPIRAS
Activos	
Total Activo Circulante	16,314,159.44
Inmueble, Maquinaria y Equipo Propio	78,570,698.43
Otros Activos	205,474.06
Total Activos	<u>95,090,331.93</u>
Pasivos y Patrimonio	
Pasivo Circulante	10,516,623.28
Pasivo a Largo Plazo	3,032,409.93
Patrimonio	81,541,298.72
Total Pasivos y Patrimonio	<u>95,090,331.93</u>

Lic. José Roberto Flores
Contador General
Carnet No. 21386-8

1, 7 y 14 A. 2008.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al Público en general, SE HACE SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **MULTICOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (MULTICOM)**, celebrada en esta ciudad con fecha dieciocho de abril del año 2008, se tomó el acuerdo de Fusionar por absorción la mencionada sociedad con la Empresa **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**; siendo **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**, quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad **MULTICOM, S.A. DE C.V.**, quien tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá». Acuerdo que fue protocolizado mediante escritura pública No.108 autorizada por el Notario **RODOLFO CRISPO BENDAÑA**, con fecha 11 de junio del año 2008 e inscrita bajo el No.42 del Tomo 553 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad. Se hace la presente publicación en base a lo preceptuado en los Artículos 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias y 347 del Código de Comercio, y el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 16 de julio, 2008.

MULTICOM, S.A. DE C.V.

**Balance General
al 31 de marzo del 2008**

	LEMPIRAS
Activos	
Total Activo Circulante	4,341,789.42
Inmueble, Maquinaria y Equipo Propio	1,349,119.39
Otros Activos	8,879.51
Total Activos	<u>5,699,788.32</u>
Pasivos y Patrimonio	
Pasivo Circulante	154,286.45
Pasivo a Largo Plazo	1,132,450.89
Patrimonio	4,413,050.98
Total Pasivos y Patrimonio	<u>5,699,788.32</u>

Lic. José Roberto Flores
Contador General
Carnet No. 21386-8

1, 7 y 14 A. 2008.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al Público en general, SE HACE SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **SULAVISION, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad con fecha dieciocho de abril del año 2008, se tomó el acuerdo de Fusionar por absorción la mencionada sociedad con la Empresa **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**; siendo **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**, quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad **SULAVISION, S.A. DE C.V.**, quien tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá. Acuerdo que fue protocolizado mediante escritura pública No.111 autorizada por el Notario **RODOLFO CRESPO BENDAÑA**, con fecha 11 de junio del año 2008 e inscrita bajo el No.69 del Tomo 553 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad. Se hace la presente publicación en base a lo preceptuado en los Artículos 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias y 347 del Código de Comercio, y el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 16 de julio, 2008

SULAVISION, S.A. DE C.V.

**Balance General
al 31 de marzo del 2008**

	LEMPIRAS
Activos	
Total Activo Circulante	6,159,661.62
Inmueble, Maquinaria y Equipo Propio	2,660,044.62
Otros Activos	-0-
Total Activos	<u>8,819,706.24</u>
Pasivos y Patrimonio	
Pasivo Circulante	802,852.34
Pasivo a Largo Plazo	3,774,451.26
Patrimonio	4,242,402.64
Total Pasivos y Patrimonio	<u>8,819,706.24</u>

Lic. José Roberto Flores
Contador General
Carnet No. 21386-8

1, 7 y 14 A. 2008.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al público en general, SE HACE SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (INSETEC, S. A. DE C.V.)**, celebrada en esta ciudad con fecha dieciocho de abril del año 2008, se tomó el acuerdo de Fusionar por absorción la mencionada sociedad con la sociedad **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**; siendo **GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**, quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad **INSETEC, S.A. DE C.V.**, quien tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá. Acuerdo que fue protocolizado mediante escritura pública No.107 autorizada por el Notario **RODOLFO CRESPO BENDAÑA**, con fecha once de junio del año 2008 e inscrita bajo el No. 38 del Tomo 553 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad. Se hace la presente publicación en base a lo preceptuado en los Artículos 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias y 347 del Código de Comercio, y el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 16 de julio, 2008

INSETEC, S.A. DE C.V.

**Balance General
al 31 de marzo del 2008**

	LEMPIRAS
Activos	
Total Activo Circulante	40,938,151.82
Inmueble, Maquinaria y Equipo Propio	64,963,508.37
Otros Activos	828,632.75
Total Activos	<u>106,730,292.94</u>
Pasivos y Patrimonio	
Pasivo Circulante	14,340,576.69
Pasivo a Largo Plazo	60,631,875.19
Patrimonio	31,757,841.06
Total Pasivos y Patrimonio	<u>106,730,292.94</u>

Lic. José Roberto Flores
Contador General
Carnet No. 21386-8

1, 7 y 14 A. 2008.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al público en general, SE HACE SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SULANET, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad con fecha dieciocho de abril del año 2008, se tomó el acuerdo de Fusionar por absorción la mencionada sociedad con la Empresa GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.; siendo GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V., quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con la sociedad SULANET, S.A. DE C.V., quien tendrá la calidad de sociedad absorbida o incorporada y la que se extinguirá. Acuerdo que fue protocolizado mediante escritura pública No. 109 autorizada por el Notario RODOLFO CRESPO BENDAÑA, con fecha 11 de junio del año 2008 e inscrita bajo el No. 28 del Tomo 553 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad. Se hace la presente publicación en base a lo preceptuado en los Artículos 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias y 347 del Código de Comercio, y el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 16 de julio, 2008.

SULANET, S.A. DE C.V.**Balance General
al 31 de marzo del 2008**

	LEMPIRAS
Activos	
Total Activo Circulante	9,884,650.73
Inmueble, Maquinaria y Equipo Propio	53,391,644.28
Otros Activos	18,024,948.07
Total Activos	<u>81,301,243.08</u>
Pasivos y Patrimonio	
Pasivo Circulante	8,939,010.37
Pasivo a Largo Plazo	34,317,023.37
Patrimonio	38,045,209.34
Total Pasivos y Patrimonio	<u>81,301,243.08</u>

Lic. José Roberto Flores
Contador General
Carnet No. 21386-8

1, 7 y 14 A. 2008.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

A los comerciantes y al público en general, SE HACE SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V. (CABLE SULA), celebrada en esta ciudad con fecha 18 de abril del año 2008, se tomó el acuerdo de Fusionar por absorción la mencionada sociedad con las sociedades INVERSIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (INSETEC), SULANET, S.A. DE C.V., SULATEL, S.A. DE C.V., SULAVISIÓN, S.A. DE C.V., y MULTICOM, S.A. DE C.V.; siendo GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V., quien ostentará la calidad de sociedad absorbente o incorporante con las sociedades mencionadas, quienes tendrán la calidad de sociedades absorbidas o incorporadas y las que se extinguirán; para cuyo efecto se transmite y traspasa en bloque todo el patrimonio social, que comprende activos y pasivos, a favor de la Sociedad Absorbente; estableciéndose el sistema de extinción de los pasivos de INVERSIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (INSETEC), SULANET, S.A. DE C.V., SULATEL, S.A. DE C.V., SULAVISIÓN, S.A. DE C.V. y MULTICOM, S.A. DE C.V., que será la siguiente: La sociedad GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V., adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de INVERSIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (INSETEC), SULANET, S.A. DE C.V., SULATEL, S.A. DE C.V., SULAVISIÓN, S.A. DE C.V., y MULTICOM, S.A. DE C.V., a través de la incorporación de los mismos mediante la fusión por absorción que se ha acordado. Asimismo se acordó aumentar adicionalmente el capital mínimo de la sociedad Grupo Cable Sula, S.A. de C.V. en la suma de l.ps. 124,200.00, para elevarlo a la suma de l.ps. 125,124,200.00. Acuerdos que fueron protocolizados mediante escritura pública No. 106, autorizada por el Notario RODOLFO CRESPO BENDAÑA, con fecha 11 de junio del año 2008 e inscrita bajo el No. 63 del Tomo 553 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad. Se hace la presente publicación en base a lo preceptuado en los Artículos 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias y 347 del Código de Comercio, y el Artículo 9 de la Ley de Simplificación Administrativa.

San Pedro Sula, 16 de Julio, 2008

GRUPO CABLE SULA, S.A. DE C.V.**Balance General
al 31 de marzo del 2008**

	LEMPIRAS
Activos	
Total Activo Circulante	238,078,861.42
Inmueble, Maquinaria y Equipo Propio	2,656,954.56
Otros Activos	-0-
Total Activos	<u>240,735,815.98</u>
Pasivos y Patrimonio	
Pasivo Circulante	2,295,428.93
Pasivo a Largo Plazo	101,365,187.06
Patrimonio	137,075,199.99
Total Pasivos y Patrimonio	<u>240,735,815.98</u>

Lic. José Roberto Flores
Contador General
Carnet No. 21386-8

1, 7 y 14 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica la RESOLUCIÓN que dice: “**RESOLUCIÓN No.48. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por el señor LEO VALLADARES LANZA, mayor de edad, casado. Abogado y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Apoderado Legal del Patronato “BRISAS DEL PICACHO”, con domicilio en esta ciudad capital, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato “BRISAS DEL PICACHO”, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y ORNATO BRISAS DEL PICACHO, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y ORNATO BRISAS DEL PICACHO”

(I) PREAMBULO. La Asamblea General del Patronato Pro-Mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho reunidos en pleno, hace público testimonio de los iniciadores de esta Sociedad, y a la vez pone al conocimiento que el Patronato Pro-Mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho tomó vida el día 26 de enero

de 1981 a quienes se les conocerá como fundadores de este “Patronato”

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho, en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América. 2.- Teniendo como finalidad la protección de escasos recursos y poder solucionar el problema de la vivienda lo mismo que el desarrollo integral de la colonia en sus aspectos económicos, sociales, culturales, educativos, salud y seguridad. 3.- La duración de este Patronato será por tiempo indefinido y su sede la tendrá en el mismo lugar mencionado. 4.- Los objetivos del Patronato Pro-mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho son los siguientes: a) Fomentar entre sus afiliados, los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, sociales, culturales, educativos y de salud. b) Fomentar los lazos de unión y fraternidad, entre los afiliados al Patronato. c) Todas aquellas medidas tendientes a asegurar de una manera eficiente el progreso integral de la comunidad.

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Los afiliados del Patronato Pro-mejoramiento y Ornato “Brisas del Picacho”, se clasifican así: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Honorarios. c) Incorporados según estos Estatutos.

Art. 2.- Son miembros Fundadores de este Patronato los participantes que dieron origen a la recuperación de tierras ejidales o nacionales.

Art. 3.- Son Miembros Honorarios las personas de nacionalidad hondureña o extranjera, que por sus méritos posición y prestigio cooperen en el desarrollo y bienestar del Patronato.

Art. 4. Son Miembros Incorporados los vecinos y vecindados que manifiesten sus deseos de ingresar al Patronato mediante comparecencia ante la Junta Directiva y Asamblea General, previa solicitud presentada por escrito.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

Art. 5.- El Gobierno del Patronato Pro-mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho estará constituido así: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Art. 6.- La Asamblea General será autoridad máxima de este Patronato y estará formada por miembros legalmente afiliados al mismo.

Art. 7.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se llevarán acabo una vez por semana, o más veces cuando las circunstancias así lo ameriten.

Art. 8.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legales con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y la Extraordinaria con la tercera parte que asistan en la primera convocatoria y segunda convocatoria con la asistencia de la Asamblea Ordinaria.

Art. 9.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Discutir y aprobar sus leyes y reglamentos y las formas en que fueron propuestos. Así como todos aquellos que se presenten. b) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su inmediata elección. c) Elegir los miembros electivos de acuerdo con estos Estatutos. d) Aprobar o no aprobar el informe anual que rinde la Junta Directiva al final del período, haciendo las recomendaciones que estime conveniente. e) Determinar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la comunidad así lo requieran. f) Considerar y aprobar los asuntos financieros, el mejoramiento social, cultural recreativo y de salud. Que presenten a consideración los Comités formados para tal efecto. g) Atender todos aquellos aspectos dentro de las finalidades en pro del mejoramiento de la Colonia.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Modificar los objetivos y propósitos del Patronato. b) Conocer de las formas de los Estatutos. c) La solución y liquidación del Patronato.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 11.- La Junta Directiva es el organismo ejecutivo encargado de la dirección del Patronato siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señalan estos Estatutos. b) Resolver los asuntos que han de ser objeto de estudio, en las reuniones del Patronato. c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato, que por causas justificadas desean retirarse temporalmente de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estime necesarios y a los miembros integrantes de las comisiones especiales que se integren. e) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a las personas que por sus méritos sean acreedoras a ellos. f) Presentar a la Asamblea la memoria de sus actividades realizadas durante el período so-

cial. g) Designar a las personas interinamente en caso de ausencia, impedimento temporal o renunciaciones de cualquiera de sus miembros, en la forma que establezca esta ley. h) Organizar los Comités y Comisiones en la forma que establecen estos Estatutos. i) Conceder permisos, admitir renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes con sus respectivos miembros o suplentes. j) Ofrecer auxilio a los asociados en casos de enfermedad, prisión, duelo o cualquier otro infortunio. k) Procurar la buena armonía entre los miembros para que las relaciones personales de los integrantes de este Patronato y que conduzcan en un ejemplo de perfecto entendimiento. l) Dar cuenta de las vacantes que se realicen en su seno para su elección. ll) La Junta Directiva deberá celebrar sesiones, todos los días viernes y en aquellos casos de emergencia mientras dure la Asociación. m) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando participen cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. n) En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente y en ausencia de éste, los Vocales por su orden. ñ) Poner en conocimiento cualquier otra causa que afecte el presupuesto para su aprobación en la Asamblea, convocando su efecto. o) Publicar siempre que sea conveniente en forma circunstancial las labores culturales, sociales, económicas, recreativas, de salud y otros actos de relevancia que realice el Patronato.

**CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La Junta Directiva estará integrada de la manera siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vice Presidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Secretario de Relaciones. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Seis Vocales en su orden. Los miembros de la Junta Directiva del Patronato serán electos individualmente por medio del voto directo y secreto.

Art. 13.- Los miembros Directivos responderán de sus actos ante la Asamblea por violación a estos Estatutos y reglamentos internos respectivos de este Patronato.

Art. 14.- La representación legal de este Patronato corresponde a la Junta Directiva y se ejercerá por un Presidente o Vice Presidente y en ausencia de éstos, el Patronato será representado por los Vocales por su orden.

**CAPÍTULO VI
DEL PRESIDENTE**

Art. 15.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Abrir, presidir, suspender, clausurar las sesiones, dirigir

los debates, conceder el uso de la palabra por su orden a los demás miembros que la soliciten, someter a votación los asuntos en discusión y mantener el orden y la disciplina. b) Cumplir y velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato las demás disposiciones para el estudio que se dictan, así como la constitución y demás leyes de la República. c) Nombrar las Comisiones para el estudio de los problemas, sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas ya sean nacionales o internacionales. d) Recibir el informe de cada comisión, en el término que se haya designado. e) Elaborar el informe anual de la Junta Directiva. f) Autorizar con la firma, todos los pagos que se efectúen a través de la Tesorería y los demás documentos que lo requieran. g) Autorizar las papeletas para el voto directo y secreto. h) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, reglamentos o cualquier otra discusión que emane de la Asamblea General y del Estado basado en la Ley. i) Preparar con el Secretario de Actas las agendas de las sesiones del Patronato fijando el día y la hora, la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. j) Planificar y programar los proyectos a realizar por el Patronato, por el cual han sido electos, con la asesoría de los diferentes Comités nombrados al efecto, para la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DEL VICEPRESIDENTE

Art. 16.- El Vice Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, permisos, incapacidades u otra causa y asistirá al Presidente en los asuntos que él solicite en el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 17.- El Secretario de Actas es el encargado de la comunicación del Patronato y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato las convocatorias y órdenes de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias con la debida anticipación y previa autorización del Presidente. b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación. c) Llevar el libro de actas debidamente legalizadas, firmadas las primeras y últimas páginas por el Presidente, sellados todos y demás libros que se estimen convenientes. d) Conservar el archivo del Patronato y anotar la correspondencia. e) Hacer entrega pormenorizada de los libros, archivos y todo lo relativo a

esta Secretaría. f) Dar cuenta al Presidente de todas las actas, relacionadas con el Patronato a fin de que éste incluya en la agenda de trabajo, los puntos que considere importantes para ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera firmándolos con el Presidente. h) Redactar las memorias de las actividades del Patronato, las cuales serán presentadas en la sesión final, y demás obligaciones concernientes a esta Secretaría.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO DE RELACIONES

Art. 18.- El Secretario de Relaciones sustituirá al Secretario de Actas en todos los asuntos de su competencia, cuando requiera su ayuda y especialmente en todo aquello que tenga que ver con los asuntos de publicación y de relaciones.

Art. 19.- El Secretario de Relaciones será el encargado de recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y le prestará la colaboración al Secretario de Actas en caso de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero es el encargado de custodiar el Patrimonio del Patronato. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar la contabilidad de la Tesorería. c) Cobrar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que apruebe el Patronato extendiendo los recibos correspondientes. d) Verificar los pagos de los recibos que extienden. e) Manejar los fondos y registros, las firmas junto con el Presidente del Patronato en las instituciones bancarias donde se depositan los fondos. Sean en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva abriendo la cuenta a este nombre: Patronato Pro-Mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho. f) Efectuar con el Presidente las erogaciones que acuerde la Asamblea y la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos. g) Rendir previamente el desempeño de su cargo de fianza que le señale la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un extracto de cuentas de Tesorería acompañado de los comprobantes de ingresos y egresos, así como también el informe anual que rendirá a la Asamblea General. i) Hacer entrega pormenorizada del libro y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o Auditor especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia. j) Mostrar las cuentas

al Fiscal cada vez que éste desee revisarlas, cuando lo pida el Presidente del Patronato y con autorización de la Asamblea, así mismo una auditoría especial. k) En caso de ausencia o incapacidad o cualquier otra causa legal señalar los trámites en estos estatutos.

CAPÍTULO XI DEL FISCAL

Art. 21.- Son atribuciones del Fiscal entre otras las siguientes: a) Velar porque se cumplan estos Estatutos, reglamentos, y resoluciones del Patronato y demás leyes. b) Emitir directamente sobre los asuntos que se sometan. c) Intervenir en los arcos y auditajes que se practiquen. d) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir informes a la Junta Directiva, y a la Asamblea según el caso para tal fin podrá obtener la Asesoría que estime necesaria. e) Ejercer la representación legal del Patronato en los asuntos legales y administrativos.

CAPÍTULO XII DE LOS VOCALES

Art.22. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Participar en las deliberaciones de sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieren. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva conforme a estos Estatutos. d) Presidir los Comités de Trabajo que establezcan la Junta Directiva de conformidad con esta ley.

CAPÍTULO XIII DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Art. 23.- Con el fin de lograr lo mejor posible las metas del Patronato se organizarán los siguientes Comités: a) Comité Pro-Ornato e Higiene y Seguridad. b)Comité Civico Social. c) Comité de asuntos Educativos y Recreativos. d) Comité de Festejo. e) Comité de Disciplina y Vigilancia. f) Otros Comités Temporales o permanentes que se estimen convenientes.

Art. 24.- Los Comités anteriormente señalados estarán compuestos por un número no mayor de diez ni menor de cinco miembros del Patronato, asesorados por los respectivos Vocales y serán nombrados por la Junta Directiva.

Art. 25.- Los Comités se reunirán una vez por semana o cuando fueren necesario, para tratar los asuntos que le

fueren encomendados por la Junta Directiva y para la resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

Art. 26.- Los Comités elaborarán sus planes de trabajo los presentarán a la Junta Directiva, un mes después de su organización y rendirán un informe mensual de sus actividades.

CAPÍTULO XIV DE LAS VOTACIONES

Art. 27.- Las votaciones se realizarán de las siguientes formas: a) Por voto directo y secreto, mediante papeletas debidamente autorizadas por la Junta Directiva, cuando los problemas sean de gran trascendencia. b) El voto es personal y únicamente se aceptará una representación autorizada por simple carta. Y lo podrán hacer sólo los afiliados a este Patronato. c) Para que haya votacion se necesita que haya quórum.

Art. 28.- Para que haya elección o resolución. será por mayoría es decir, la mitad más uno.

Art. 29.- En caso de igualdad en las votaciones las decidirá el Presidente haciendo uso del doble voto.

Art. 30.- Ningún miembro podrá retirarse o eludir el acto de votar y los votos en blanco serán motivos de censura.

Art. 31.- Las mociones podrán presentarse por escrito verbalmente según lo exija, y para retirar la moción solamente lo hará el mocionante.

Art. 32.- Toda moción antes de aprobarse deberá ser sometida previamente a consideración.

CAPÍTULO XV DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- La elección de la Junta Directiva se practicará el primer sábado o domingo del mes de febrero de cada año, como en caso contrario se efectuará en fechas anteriores o posteriores.

Art. 34.- Las elecciones se realizarán previa convocatoria a la Asamblea General la cual será mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Patronato o por cualquier otro medio de comunicación, la convocatoria deberá hacerse con una semana de anticipación explicándose el motivo de la reunión en los avisos respectivos.

Art. 35.- En caso de no haber quórum de la Asamblea General, se hará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación que la anterior llevándose acabo la elección con los miembros que asistan.

Art. 36.- Los miembros del Patronato sólo tendrán derecho a un voto personal y será tomado como el derecho ciudadano, se podrá representar y otro miembro toda vez que lo acredite en simple carta firmada respectivamente.

Artículo 37.- La Asamblea General podrá reelegir a cualquier miembro de la Junta Directiva si así lo estimara conveniente o podrá proponer al afiliado que crea competente.

CAPÍTULO XVI DE LA PROMESA DE LEY

Art. 38.- El Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General, y la promesa será la siguiente: Prometo ante esta Noble Asamblea que me ha electo como su Presidente, honrar sus ideales cumplir y hacer que se cumplan los estatutos que la rigen y las demás disposiciones que se acuerden para el bienestar de esta comunidad y de la Patria.

Art. 39.- La Promesa de ley la rendirán los demás miembros directivos ante el Presidente que por una u otra razón no la haya prestado en su oportunidad, o cuando la circunstancia lo exijan igualmente rendirán ante el mismo, los miembros admitidos al momento de su incorporación.

CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO DEL PATRONO

Art. 40.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que colecte el Tesorero. b) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran. c) Los préstamos y donaciones legales. d) Los ingresos que provengan de colectas y otras actividades económicas que se efectuen con el fin de llegar a la Tesorería de conformidad a las finalidades del mismo, el producto de las inversiones que efectuen el Patronato, con organismos legalmente establecidos en la República. e) Los aportes de instituciones nacionales públicas y privadas y de acuerdo con los convenios que el Patronato celebre a través de la Junta Directiva.

Art. 41.- Corresponde a la Junta Directiva la administración del Patronato que la ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio si no la realización de su propósito.

Art. 42.- La Junta Directiva dictará las medidas que estime conveniente para la mejor administración del Patronato.

CAPÍTULO XVIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 43.- Los presentes Estatutos, únicamente podrán ser reformados por una Asamblea General, convocada para tal efecto de acuerdo con esta ley.

Art. 44.- la reforma o modificaciones solamente podrán hacerse cuando estas disposiciones emanen de la Junta Directiva o por un grupo no menor de treinta (30) miembros del Patronato. Previo estudio de una Comisión Especial nombrada para tal efecto, para ser sometida a la Asamblea General.

CAPÍTULO XIX DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 45.- Todos los miembros estan en el deber de velar porque se cumplan los principios y finalidades de estos Estatutos.

Art.46.- Ningún miembro deberá dirigir ofensas personales a otros miembros del Patronato antes bien estará al tanto de la defensa de los compañeros siempre y cuando se haga acreedor para ello.

Art. 47.- Las diferencias personales que surgieren entre los miembros, serán resueltas según su gardo por la Junta Directiva del Patronato o por un Tribunal de Justicia en última instancia.

Art. 48.- Los miembros deberán cumplir con las obligaciones económicas a que están sujetas en su calidad de tales, desde el momento de su incorporación tales como: Cuota de ingresos que será de cinco lempiras, aportarán la misma cantidad mensualmente como cuota Ordinaria y deberán portar el carnet de afiliación del Patronato.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art.49.- Los miembros gozarán de los derechos prerrogativos siguientes: a) Emitir libremente sus opiniones de palabra y por escrito siempre que estén acorde a la Ley, armonía social y las buenas costumbres. b) Ser escuchado en presencia propia (de las autoridades correspondientes), en caso de acusación por infracción o por principios y leyes del Patronato. c) Elegir y ser electos.

d) Solicitar ayuda y protección al Patronato en caso de necesidad. c) Aceptar honores y distinciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Son obligaciones del afiliado: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General. b) Cumplir con las leyes señaladas en estos Estatutos como es tener las cuotas al día para poder ser miembro del Patronato. c) El afiliado que esté moroso con las cuotas establecidas en el Artículo 48 de los deberes de los miembros se le dará un lapso no mayor de seis meses para que cumplan las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 51.- El Patronato Pro-Mejoramiento y Ornato Brisas del Picacho, no podrá ser abolido, siempre y cuando tenga un número de miembros no menor de 75.

Art. 52.- El Patronato no es una organización de carácter administrativo, lucrativo, si no para procurar el desarrollo integral de la Comunidad.

Art. 53.- El registro de los miembros del Patronato será llevado por el Secretario de Actas en un libro especial.

Art. 54.- Toda orden de pago deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y el Tesorero serán responsables de toda irregularidad en los pagos que se autorice.

Art. 55.- El Patronato podrá acordar el reconocimiento de menciones honoríficas para todos aquellos miembros, que se distingan en sus funciones o en cualquier actividad que sea en beneficio de la comunidad.

Art. 56.- Los Vocales completarán el periodo de las vacantes de conformidad con estos estatutos.

Art. 57.- En caso de disolución del Patronato y de acuerdo con estos Estatutos el patrimonio existente lo invertirá en la compra de equipo y material didáctico para la escuela si existe o para el lactario de esta colonia.

Art. 58.- El Patronato en Asamblea General emitirá acuerdo especial para dictar medidas, no establecidas en los presentes estatutos. Pero siempre enmarcadas en la Constitución y demás leyes de la República.

Art. 59.- Queda prohibida la discusión de temas políticos, religiosos, raciales dentro del fanatismo o de doctrina exóticas de carácter antidemocráticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60.- Disposiciones y Sanciones: a) Participar en sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Privada. b) Al no cumplir con el numeral anterior será sancionado en la siguiente forma: Amonestación verbal, amonestación por escrito y con una multa de cinco Lempiras.

Art. 61.- Todos los Comités que la Junta Directiva organice queda bajo la responsabilidad de la misma, y se les aplicará la misma sanción que señale el Artículo anterior en su numeral b.

Art. 62.- Todas las comisiones formadas por la comitiva deben tener autonomía y mando, en lo que ellos estimen conveniente. La Junta Directiva servirá para dar trámite a lo expuesto por ellos.

Art. 63.- Queda autorizado que para hacer gastos de emergencia, gastos del Patronato u otros relacionados, con el mismo y de no poder reunirse todos los miembros directivos estos gastos pueden ser autorizados por la Presidencia, Fiscalía y Tesorería.

Art.64.- Todo proyecto que el Patronato llevare acabo deberá ser discutido por todos los miembros directivos y pedir la reconsideración de los afiliados.

Art. 65.- Ninguna persona podrá ser miembro directivo reelecto y que en sus funciones anteriores haya cometido acciones fraudulentas o ilícitas en contra de los intereses de esta comunidad.

Art. 66.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **JUAN BLAS MELENDEZ, SECRETARIO. NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJÍAARELLANO”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

FELIPE ELVIR ROJAS

1 A. 2008.



**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

PLAN EFA

**LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN 02/SE/EFA-2008**

Impresión y Distribución de Cuadernos de Nivelación para Escolares Reprobados; Manuales Autoinstruccionales; Programaciones, Estándares e Instructivos para Docentes

1. La Secretaría de Educación a través del Plan EFA, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la impresión y distribución de cuadernos de nivelación para escolares reprobados, manuales autoinstruccionales, programaciones, estándares e instructivos para docentes.

Lote	Descripción	Cantidad	Tiempo de entrega
1	Cuadernos de Nivelación		
	• Matemáticas	75,055	60 días
	• Español	75,055	60 días
2	Manuales Autoinstruccionales		
	• Elaboración Material Didáctico	6,267	30 días
	• Manejo Bibliográfico y Audiovisual	6,267	30 días
3	• Programaciones	50,000	30 días
	• Estándares	50,000	30 días
	• Instructivos	50,000	30 días

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán revisar y descargar los documentos de licitación en la página web www.honducompras.gob.hn

4. Los oferentes interesados, para poder participar y realizar consultas, podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y adjuntando el comprobante de pago de una suma no reembolsable de mil novecientos Lempiras (Lps. 1,900.00) mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento será enviado por correo electrónico a la dirección que indique el oferente o se le entregará una copia impresa.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 03 de septiembre de 2008 a las 10:30 a.m. hora oficial de la República de Honduras. Ofertas electrónicas no serán permitidas. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado, el 03 de septiembre de 2008 a las 10:30 a.m.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un monto no menor que el 2% del valor total de la oferta presentada. Dicha garantía será devuelta a los oferentes que no resulten seleccionados.

Secretaría de Educación /Plan EFA

Unidad de Adquisiciones

**Tercer piso del edificio principal de la Secretaría de Educación,
entre 2da. y 4ta. avenida de Comayagüela, M.D.C.**

1 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 317-2008. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de febrero del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el treinta y uno de julio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-31072007-677, por la Abogada **ÁNGELA MARÍA FIGUEROA MUÑOZ**, en su condición de apoderada legal de la Asociación Civil denominada “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE**”, con domicilio en la colonia Valle, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 3161-2007 del diecinueve de noviembre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación, **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE**”, con domicilio en la colonia Valle, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE**”, quedando de la siguiente forma:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE, DEL DEPARTAMENTO CORTÉS.**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Valle, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, con domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación es Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Valle, en lo sucesivo se denominará como el Patronato, cuyo domicilio será la colonia Valle, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

Artículo 3.- El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia estará orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Valle, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Artículo 4.- El Patronato, como Asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y Asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la colonia Valle como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

Artículo 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, contribuir a la lucha de la pobreza y participar en las actividades

productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Valle, teniendo en concordancia los fines siguientes: **A.- CIVICO POLÍTICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. **B.- SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura como carreteras, centros de recreación, escuelas, colegios y que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la colonia. 8.- Buscar en lo posible el desarrollo de la colonia en todos sus ámbitos, principalmente en obras como la electrificación en cada vecindario. 9.- Asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país, en sus distintos campos, ya se trate de otros Patronatos, federaciones de Patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 10.- Concientizar a la población para que en la colonia Valle se erradiquen centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **C.- SALUD.** 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de centros de Salud. **D.- ECONOMÍA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Valle, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la comunidad.

Artículo 8.- Los Miembros pueden ser activos y honorarios: 1.- Son Activos, todos los indicados en el artículo precedente, los cuales deben estar inscritos en el libro de registro que al efecto lleva el Secretario del Patronato. 2.- Son Miembros Honorarios, aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Valle, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se

les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que les acredite como Miembros Honorarios.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

Artículo 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Valle (sea propietario, inquilino o simple usuario), satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: 1.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. 2.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o comisiones espaciales. 3.- Representar o ser respresentados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. 4.- Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. 5.- Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. 6.- Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. 7.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización. 8.- Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Valle. 9.- Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas para la Junta Directiva. 10.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: 1.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. 2.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea. 3.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. 4.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. 5.- Satisfacer todas las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que decreta la Asamblea. 6.- Mantener sus

viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. 7.- Contribuir al mantenimiento del Ornato de la colonia, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. 8.- Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la colonia, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. 9.- Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. 10.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la colonia. 11.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva. 3.- La Fiscalía. 4.- Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la mitad de los miembros y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: 1.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. 3.- Constituir los Comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. 4.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. 5.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. 6.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. 8.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta

Directiva a través de su Tesorero. 9.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. 10.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. 11.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. 12.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- La Reforma de los Estatutos del Patronato. 2.- Disolución del Patronato. 3.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Cuatro Vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de un año pudiendo ser reelectos por un periodo más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General anualmente. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos por un periodo más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

Artículo 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

Artículo 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la comunidad. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

Artículo 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

Artículo 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser miembro activo del Patronato. 2.- Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. 3.- Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la colonia. 4.- No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. 2.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el periodo que han sido electos sus miembros. 3.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. 4.- Para la adopción de decisiones validas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. 5.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubierta quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. 6.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. 7.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. 8.- Nombrar comisiones de trabajo. 9.- Administrar los fondos del Patronato. 10.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. 11.- Obstar la representación de Patronato por medio de su Presidente. 12.- Proponer el monto de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la Organización. 13.- Otorgar permisos y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. 14.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. 2.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. 3.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea

personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. 4.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la del Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago. 5.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. 6.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. 7.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. 8.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. 9.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. 10.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. 12.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. 13.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. 14.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. 15.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato. 16.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. 2.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. 3.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. 4.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: 1.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera. 3.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. 4.- Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. 5.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. 6.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, números de casa y su número de identidad. 7.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. 8.- Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. 9.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia

de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. 10.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. 11.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: 1.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. 2.- Llevar los libros de contabilidad necesarias para preparar los informes financieros que se requieran. 3.- Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. 4.- Presentar en cada Asamblea un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. 5.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. 6.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. 7.- Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. 8.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. 9.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. 10.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y. 11.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, 2.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

Artículo 36.- Estará manejada por un Fiscal el cual será electo por la Asamblea General por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo más y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

Artículo 37.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. 2.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General. 3.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. 4.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. 5.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. 6.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve acabo el Patronato. 7.- Asistir a las sesiones

de la Junta Directiva. 8.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. 9.- Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.

Artículo 38.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: 1.- Ejecutar con diligencias las asignaciones para los que fueron creados. 2.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. 3.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Constituyen al patrimonio del Patronato: 1.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro. 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. 3.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. 4.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 40.- La disolución del Patronato procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 41.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Podrá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la institución benéfica o a una organización con fines similares que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Los libros que lleve el Patronato será autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 43.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 44.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 45.- Podrá unirse a otras organizaciones o Asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 46.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VALLE", tiene de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la obligación de brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, así mismo debe inscribirse en el registro especial que a ese efecto lleva el Instituto de la Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Organización con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

1 A. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del juzgado de letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **DAVID MANCIA MANCIA**, vecino de el municipio de Mercedes, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un solar ubicado en la lotificación Buena Vista aldea Plan del Rosario, municipio de Mercedes con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide veinticuatro varas y colinda con José Fresbindo Hernández; **AL SUR**, mide veinticuatro varas y colinda con calle de entrada a la lotificación; **AL ESTE**, mide diecinueve varas y colinda con carretera a Plan del Rosario; **AL OESTE**, mide diecinueve varas y colinda con Javier Solís de Jesús, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores proindiviso. Representante Legal. **ABOG MIRNAMARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 17 de julio del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY.

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

1 A., 1 S. y 1 O. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **NURIA MARICELA LICONA BRITO**, contra la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, con orden de ingreso **No.165-08**, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Se reconozca una situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado como medida para restablecer mi derecho que se me reintegre al cargo para el cual se me había nombrado y se me paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal acto administrativo hasta la fecha que se ejecute la sentencia, que ordene mi reintegro. Costas. Relacionado con el Acuerdo No. 0555 de fecha 29 de mayo del año 2008, el que fue firmado por **MARIO WILFREDO QUESADA MARTÍNEZ**, en su condición de Secretario General.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

1. A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: “RESOLUCIÓN No. 50. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de febrero del presente año, por el señor **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MEDINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Derecho, y de este domicilio; actuando en su condición de Representante Legal del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia **SANTA EDUVIGES**”, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro-mejoramiento de la colonia SANTA EDUVIGES, de la ciudad de Comayagüela, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Santa Eduvigés, de la ciudad de Comayagüela, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA EDUVIGES”

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN

Art. 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Santa Eduvigés que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.- El domicilio de esta Organización será el Distrito Central y su área de acción la colonia Santa Eduvigés.

Art. 3.- El Patronato y sus habitantes de la colonia Santa Eduvigés es un organismo voluntario cuyo propósito es sumar esfuerzos y obtener recursos externos o internos para el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 4.- El Patronato Pro Mejoramiento de la Colonia Santa Eduvigés señirá sus metas de actividades a los siguientes lineamientos: a) El Patronato es una organización apolítica sin fines de lucro y de estructura inminentemente Democrática. b) La acción de esta organización estará coordinada por las entidades que tengan propósitos similares. c) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados. d) El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe a través de los diferentes organismos que establezcan el mismo. e) Los cargos directivos serán desempeñados adhonorem y sus servicios serán considerados como una contribución personal al desarrollo de la comunidad salvo cuando se trate de gastos en beneficio del Patronato o por mandato de la Asamblea.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO

Art. 5.- Tendrán como objetivos los siguientes: a) Dar mantenimiento y desarrollo a la colonia Santa Eduvigés, utilizando los recursos humanos, materiales dentro y fuera de la comunidad. b) Colaborar estrechamente con las instituciones creadas al efecto a fin de solucionar los problemas que confronte la comunidad. c) Promover el estudio y organización de fuentes de ingresos que constituyan el haber del Patronato que será destinado únicay exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Serán miembros del Patronato, todas las personas que tengan lote de terreno, dentro del área establecida de la colonia Santa Eduvigés.

Art. 7.- Habrá tres tipos de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios.

Art. 8.- Son fundadores todas las personas, que firmaron el acta de constitución.

Art. 9.- Serán miembros activos, todas las personas que hayan sido inscritas como tales, en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato y que cumplan con todas las obligaciones inherentes a sus condiciones inherentes a sus condiciones.

Art. 10.- Serán considerados miembros honorarios aquellas personas que con relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad sean designados como tales, por la Asamblea General.

Art. 11.- Los miembros tienen los siguientes deberes y obligaciones: DERECHOS: a) Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas los miembros activos, los demás sólo a voz. b) Elegir y ser electos. c) Conocer las actividades del Patronato.

Art. 12.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, para las cuales fueren convocadas. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones con la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueron electos y designados. d) Trabajar en los proyectos de construcción, desarrollo y mejoramiento de la comunidad, por todos los medios a su alcance.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 13.- El Patronato estará constituido por los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités Especiales. d) Comités Filiales.

Art. 14.- Cada uno de estos organismos se regirán por las disposiciones, de estos estatutos y por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos.

Art. 16.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias cada 15 días, o sea el último sábado de cada mes, previa convocatoria de la directiva y en forma Extraordinaria, cuando

así lo estime conveniente la Junta Directiva por su propio acuerdo o a solicitud la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

Art. 17.- El quórum para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros inscritos, en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Aprobar o improbar. a) El Plan de trabajo del Patronato. b) Los informes de la Junta Directiva o aquellos que hayan solicitado. c) El informe de ingresos y egresos. d) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta afecte el prestigio y buena marcha del Patronato. e) Elegir y sustituir entre los miembros que integran los diferentes comités especiales como: Comité de Finanzas, Comité de Gestiones, Comité de Propaganda, Comité de Actividades Sociales, Comité de Salud y Comité de Asuntos Femeninos.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés de la comunidad que se presenten en forma imprevistas. b) Aprobar los estatutos y reglamentos y reformarlos cuando lo estime conveniente. c) Acordar la disolución de los Comités.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomará por simple mayoría de votos.

Art. 21.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica, los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 23.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario de Actas. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Cuatro Vocales.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes que establezcan. b) Someter a juicio de la Asamblea los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo en el término de

dos meses, a partir de su instalación. d) Celebrar sesión Ordinaria, una vez al mes, y Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración, por organismos o miembros del Patronato. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato en general. h) Presentar la debida colaboración al auxiliar y demás autoridades encargadas de mantener el orden en la Comunicación.

CAPÍTULO VIII ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 25.- Se establecen como organismos auxiliares de este Patronato, los siguientes: a) Comité de Finanzas. b) Comité de Gestiones. c) Comité de Propaganda. d) Comité de Actividades Sociales. e) Comité de Salud. f) Comité de Asuntos Femeninos. g) Comité de Educación. h) Comité de Recreación y Disciplina. i) Comité de Salud y Alimentos.

Art. 26.- Los Comités Auxiliares, estarán integrados por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Vocales. Los que serán nombrados y removidos por la Asamblea General.

Art. 27.- Las actividades de estos organismos auxiliares, estarán supervisados y autorizados por la Junta Directiva y una vez electas deberán ser confirmadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones. b) Abrir, presidir, cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General. c) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. d) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo, así aquellos documentos que exige su autorización. e) Ostentar la representación del Patronato, o delegarla a otros miembros, cuando lo estime conveniente. f) Velar por el buen funcionamiento de la Organización. g) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas. h) Nombrar comisiones. i) Autorizar con su firma, el retiro de los fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. j) En caso de empate de una votación tiene opción a doble voto.

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente en su ausencia. b) Desempeño de comisiones que le fueren encomendadas. c) Promover el dinamismo del Patronato, por medio de toda clase de actividades.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de Actas en ausencia de éstos. b) Cooperar con el Secretario de Actas, en todas las gestiones encomendadas a aquél. c) Desempeño de comisiones que le fueron encomendadas.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar con el Presidente a sesiones. b) Levantar actas de toda sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, como de la Junta Directiva. c) Registrar la asistencia de los miembros. d) En unión del Presidente, elaborar la agenda. e) Llevar al día el libro de todos los pormenores, de lo discutido en las sesiones. f) Manejar la correspondencia. g) Abrir un libro de registro de los miembros. h) Asistir con puntualidad a las sesiones. i) Organizar el archivo. j) Anotar los aportes de los miembros. k) Firmar las actas en unión del Presidente.

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos, designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. c) Colaborar con el Secretario de Actas, en el control de los miembros. d) Pagar todo recibo, que lleve el visto bueno del Presidente y esté en regla. e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos. f) Depositar los fondos en una institución bancaria. g) Autorizar con su firma, la del Presidente y Fiscal, del Patronato, los retiros de fondos. h) Presentar en sesión Ordinaria de Junta Directiva, el estado de cuentas. i) Preparar el informe anual, sobre el movimiento habido en la Tesorería. j) Asistir puntualmente a sesiones.

Art. 33.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar legalmente al Patronato, ante cualquier organismo o institución de su competencia. b) Velar estrictamente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva de Asamblea General. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Firmar con el visto bueno del Presidente y del Tesorero, los retiros de las cuentas bancarias del Patronato. e) Supervisar los proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Celebrar convenios y contratos. g) Asistir puntualmente a sesiones.

Art. 34.- Son atribuciones de los Vocales: a) Planteamiento de los problemas, proyectos y solicitudes. b) Asistir puntualmente a sesiones.

CAPÍTULO X DE LOS ELECTORES

Art. 35.- El Patronato, procurará, que las personas que deban integrar la dirección del Patronato, sean representantes genuinos de todos los grupos sociales de la comunidad y que no hayan dejado que desear, si hubieren ocupado posiciones dentro del Patronato.

Art. 36.- Los procedimientos de elección se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de prejuicios políticos, religiosos, de raza y sexo.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, el voto será por cualquier sistema democrático y por simple mayoría de votos.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar otros cargos en organismos auxiliares del Patronato mientras dure el ejercicio de su función.

Art. 39.- Los miembros de la Junta Directiva, al asumir las funciones de sus cargos en los que fueren electos, prestarán promesa de ley ante la Asamblea General en la sesión posterior, en la forma siguiente: "PROMETÉIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PATRONATO PRO MEJORA-MIENTO DE LA COLONIA "SANTA EDUVIGES" y los electos contestarán "SI PROMETEMOS", por tanto quedáis en posesión de vuestros cargos.

CAPÍTULO XI SANCIONES

Art. 40.- Serán sancionados todos los miembros que incumplan estos estatutos y los reglamentos del Patronato en la forma siguiente: a) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. b) Por falta de pago a cinco cuotas. c) Por faltas al respeto a los miembros de la Junta Directiva y demás miembros. d) Asistir en estado de ebriedad a las sesiones, cometer actos que desprestigien la buena marcha del Patronato serán expulsados por quince días las dos primeras faltas y si reinciden serán expulsados definitivamente del Patronato, imponiendo una multa en las dos primeras faltas a criterio de la Junta Directiva.

Art. 41.- El que utilizare la organización para fines de lucro personal o de propaganda política, sin haber sido autorizado por la Junta Directiva, serán expulsados definitivamente de la organización aun por la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO

Art. 42.- El Patrimonio del Patronato estará constituido por:
a) Los bienes muebles e inmuebles que posee o que adquiera. b) Contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros. c) Donaciones. d) Por cualquier fondo de actividades varias o ingresos varios o ingresos no previstos. e) Los organismos auxiliares compartirán sus fondos con los del Patronato cuando éste justifique que los necesita.

Art. 43.- Los fondos provenientes por cualquiera de los organismos auxiliares por conceptos anunciados en el artículo anterior serán invertidos en la consecución de los objetivos de esta Organización.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria sucesiva convocadas al respecto y con la mayoría de ellos y con las dos terceras partes de votos a su favor.

Art. 45.- Los presentes estatutos podrán ser reglamentados por disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria del Patronato la aprobación o reforma de dichos reglamentos se hará conforme al procedimiento establecido en el Artículo anterior.

Art. 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **MARÍA CATALINA DE TURCIOS, Secretaria General. NOTIFÍQUESE. POLICARPIO PAZ GARCÍA, General de División. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, OSCAR MEJÍA ARELLANO.**

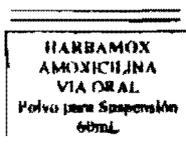
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

ABOGADO JOSÉ ÁNGEL LARA LANZA

1. A. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018515
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 4, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HARBAMOX



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producto medicinal para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021132
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 4, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LORATEC



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales de uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

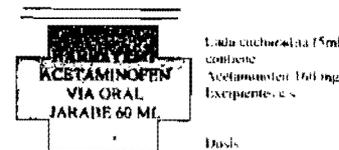
Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021131
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 4, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: HARBATEMP

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales de uso humano.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021130
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 1976, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MERTISPRAY



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales para uso humano y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021129
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 1976, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOL750



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales para uso humano y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018854
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., domiciliada en Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JORGE ENRIQUE LAGOS ESPINAL.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COSCO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020135
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MODELO, domiciliada en San Lorenzo, departamento de Valle, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PANADERIA MODELO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 J. y 1 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016009
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: HENRI FARMA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GERARDO EMILIO MARTÍNEZ AGUILAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: BETASOLA

BETASOLA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

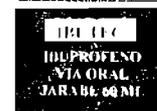
Producto farmacéutico, veterinario e higiénico en pastillas, píldoras, crema, jarabe, cápsula.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 J. y 1 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021134
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 1976, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IBUTEC



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos medicinales para uso humano y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-017423
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: TRANSCARGA, S.A. DE C.V., domiciliada en Puerto Cortés, 2 Ave. 1 y 2 calle, barrio El Centro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRANSCARGA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte terrestre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 443-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de mayo del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ÁNGEL NATIVIDAD VÁSQUEZ OSORIO	MARJORIE CONCEPCIÓN ÁLVAREZ TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
FERNANDO DAVID FONSECA BARRIENTOS	ANTONIA PATRICIA IRÍAS LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	San Buenaventura
HÉCTOR MANUEL MEJIA LANZA	ZUNY ARELÍ REYES RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Orica
ELMER IBÁN MARTÍNEZ TURCIOS	BRENDA YAMILLETH MARTÍNEZ PALMA	CHOLUTECA	Morolica
MARIANO ADOLFO SANTOS CABALLERO	GLENDA ROXANA REYES CANALES	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
FRANKLIN GABRIEL RAMOS POSADAS	JENNIFER VANESAA RAMOS FERRUFINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN MAURICIO MEJÍA FÚNEZ	SANTOS DORIS ESPINAL SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR ROLANDO ORTEGA FERRERA	SANTA LUCÍA MARTÍNEZ TRÓCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARNALDO RAMOS AMAYA	DELMI MARTA GÓMEZ ARGÜETA	INTIBUCÁ	La Esperanza
PERFECTO HERNÁNDEZ COREA	DORIS SUYAPA GARCÍA LÓPEZ	I A PAZ	Guajiquiro
JUAN FRANCISCO ZAVALA NÚÑEZ	LESI Y GEORGINA SALINAS LOPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ	LII I AM RAQUEL ROMERO NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RFYNIERI RAMIRO RAMOS VARELA	KENIA JAMILLETH GIRÓN VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HENRY NOÉ BARRIENTOS VÁSQUEZ	MARINA LAGOS ALVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL